

PARN-029

ESTADO No. 029
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 27 de ABRIL de 2021.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	HHV-08451	GLORIA CELIDA MONTAÑA DUEÑAS	4	26-abr-21	PARN-0780	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HHV-08451, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: 2.1 APROBACIONES 2.1.1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas de rio correspondientes a los trimestres III y IV del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos 2.1.2 Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 1010001739, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 09 de septiembre de 2021; dado que se encuentra bien constituida, está firmada por el tomador y se anexo el recibo de pago y las condiciones generales de la póliza. 2.2 REQUERIMIENTOS

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 2 - de 72

					2.2.1 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por: 2.2.1.1 El no pago de faltante por concepto de regalías de mineral de gravas de rio correspondiente al II trimestre del año 2020 por valor de DIEZ MIL DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$10.018,48), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago 2.2.1.2 El pago de regalías del I trimestre de 2021, junto con el respectivo formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, el cual debió ser presentado dentro de los diez (10) primeros días hábiles posteriores al vencimiento del periodo a reportar, con fecha límite de presentación hasta el día 16 de abril de 2021, De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar a la titular: 2.3.1.1 Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019, la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder del 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.1.2 Que una vez se cuente con acceso a la plataforma ANNA Minería, en el módulo de Evaluación de Formatos Básicos Mineros, se procederá a evaluar los FBM anuales de 2019 y 2020, radicados a través de la plataforma de ANNA Minería con radicados No. 12848-0 y 12991-0 del 16 de septiembre de 2020 y No. 25545-0 del 04 de marzo de 2021 respectivamente; por lo que en el presente acto no habrá pronunciamiento. 2.3.1.3 Que, se darán por recibidos los Protocolos de Bioseguridad allegados mediante Radicado No 20201000714062 del 09 de julio de 2020, se anexaran al expediente, su cumplimiento será verificado en próxima inspección de fiscalización.
--	--	--	--	--	--

						2.3.1.4 Que, se da por recibido informe allegado mediante radicados No 20211001055912 y No 20211001055862 del 25 de febrero de 2021, se anexa al expediente y que su veracidad y cumplimiento será verificado en próxima inspección de fiscalización. 2.3.1.5 Que, se da por recibido radicado No 20211001046702 de fecha 22 de febrero de 2021, donde el titular minero allega solicitud de acuerdo de pago, para cancelar la multa impuesta mediante Resolución VSC-000382 del 27 de agosto de 2020, no obstante, corrido traslado de la petición al grupo de cobro coactivo dada su competencia emitirá pronunciamiento a lugar. 2.3.1.6 Advertir al titular minero que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, adelanta proceso sancionatorio de multa y/o caducidad por los incumplimientos que se señalan a continuación, lo que le será notificado en acto administrativo por separado: 2.3.1.6.1 El iniciado a través del Auto PARN-2263 de 29/08/2016, bajo a premio de multa esto, para que presentara el ajuste al PTO a fin de solicitar la autorización de aumento de volúmenes de producción; toda vez, que mediante radicado No. 20201000622532 del 30 de julio de 2020 la titular informó que dicho documento se encontraba en elaboración, pero al momento de la presente evaluación este no reposa en el expediente No. HHV-08451. 2.3.1.7 Que, el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.1.8 Que, la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.1.9 Que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 445 del 09 de Abril de 2021. 2.3.1.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DFS-101	EIDER ALONSO GONZALEZ CUBILLOS Y PEDRO JESUS RODRIGUEZ GAITAN	4	26-abr-21	PARN-0781	1.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DFS-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 APROBACIONES

					2.1.1 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de III y IV trimestre del año 2017, toda vez que se encuentran bien liquidados y los mismos son presentados en ceros y que la información aportada en los formularios es responsabilidad del titular minero. 2.1.2 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II y III trimestre del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y los mismos son presentados en ceros y que la información aportada en los formularios es responsabilidad del titular minero 2.2. REQUERIMIENTOS: 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 2.2.1.1 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.2.2 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal f) del artículo 121 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no reposición de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 15 de noviembre de 2020- Se informa a los titulares mineros, que en caso de que desee subsanar la causal de caducidad en la que se encuentra incurso, deberá allegar la renovación de la póliza minero ambiental, en formato original, estar suscrita por el titular con su recibo de caja y respectivos anexos de acuerdo a las siguientes características: • Tomador: EÍDER ALONSO GONZALEZ CUBILLOS, PEDRO JESUS RODRIGUEZ GAITAN • Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 • Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500018-2
--	--	--	--	--	--

					• Objeto: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión No.DFS-101, celebrado entre la Empresa Nacional Minera Minercol Ltda. Hoy Agencia Nacional de Minería y EÍDER ALONSO GONZALEZ CUBILLOS, PEDRO JESUS RODRIGUEZ GAITAN, durante la etapa de Explotación de un yacimiento de Esmeraldas, localizado en jurisdicción del municipio de Maripi departamento de Boyacá. • Vigencia: por un (1) año • Cálculo del monto a asegurar: El Contrato de Concesión No. DFS-101, NO cuenta con Licencia Ambiental, por lo tanto se deberá calcular el Valor a asegurar de la Póliza, con base al estimativo de inversión económica para la III anualidad de la etapa de Exploración, conforme a lo establecido en el concepto emitido por la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Minería mediante radicado No. 20161200033281 del 8 de febrero de 2016, el cual indica: <i>“Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 y 205 de la Ley 685 de 2001, sin la expedición de la Licencia ambiental, no habrá lugar a la construcción, el montaje e inicio de los trabajos y obras de explotación minera, por lo tanto, la póliza minero-ambiental que deberá constituirse será para el periodo inmediatamente anterior, esto es de exploración”.</i> • Monto a Asegurar \$100.000.000 * 5 % = \$5.000.000 (CINCO MILLONES DE PESOS M/Cte.). La póliza debe venir firmada por el titular, presentar recibo de pago de prima y anexar condiciones generales de la póliza. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que el titular subsane la falta que se le imputa o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar que mediante Auto No.2829 de 28 de septiembre de 2017, le fue realizado el siguiente requerimiento bajo requerimiento de multa, que a la fecha persiste dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar: • Presentar el acto administrativo ejecutoriado y en firme, a través del cual la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental o en su defecto constancia de trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días. Se recomienda pronunciamiento jurídico.
--	--	--	--	--	---

					2.3.2 Subsanan el requerimiento bajo apremio de multa iniciado mediante Auto PARN No. 1416 del 02 de enero de 2018, en razón a que se presentó los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de III y IV trimestre del año 2017. 2.3.3. Subsanan el requerimiento bajo apremio de multa iniciado mediante Auto PARN No. 1765 del 10 de agosto de 2020, en razón a que se presentó los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I y II trimestre del 2020 2.3.4 Informar a los titulares mineros, que los Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes al 2019 y 2020, radicados en plataforma ANNA Minería mediante radicado número No. 19418-0 del 02 de febrero de 2021 con No. de evento 195695, donde se allega el Formato Básico Minero anual de 2019, con el anexo respectivo y mediante radicado No.19418-0 del 02 de febrero de 2021 con numero de evento 195697, donde se allega Formato Básico Minero anual de 2020, donde se allega el Formato Básico Minero anual de 2020 con el anexo respectivo, será revisado en próxima evaluación integral al título minero; una vez se impartan las directrices correspondientes para su verificación, por lo tanto, en acto administrativo posterior, se emitirá pronunciamiento, según corresponda. 2.3.5 Informar a los titulares mineros que la información presentada mediante radicado 20201000938032 del 18 de diciembre de 2020, donde se allega trámite ante la Autoridad municipal dentro del proceso de actualización del EOT para dar continuidad a la presentación del Estudio de Impacto Ambiental y poder obtener la Licencia Ambienta se da por recibida y será parte del expediente 2.3.6 Informar a los titulares mineros que está próxima a causarse la obligación de presentar el formulario para la declaración
--	--	--	--	--	---

						de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2021 2.3.7 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 411 del 30 de marzo de 2021. 2.3.8 Informar a los titulares que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
AUTO	01304-15	JOSE SEGUNDO LAUREANO MAYORGA RUBIANO	3	26-abr-21	PARN-0782	1. DISPOSICIONES 2.1. APROBACIONES. 2.1.1. Aceptar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II y IV del año 2020 dado su correcto diligenciamiento según lo expuesto en el numeral 2.6 del presente concepto. 2.2. REQUERIMIENTOS. 2.2.1. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue: 2.2.1.1. Presentación de los FBM anuales 2019 y 2020 junto con sus planos de labores anexos, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.2.1.2. Allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre III de 2020, toda vez que éste no se encuentra en el expediente.

					Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.2.1. ADVERTIR a la titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN No. 2272 de fecha 14 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico N°046 del día 15 de septiembre de 2020, toda vez que persisten los incumplimientos a los requerimientos relacionados en el numeral 2.1.1.2. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.2. ADVERTIR a la titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de AUTO PARN N°2272 de fecha 14 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico N°046 del día 15 de septiembre de 2020, toda vez que persisten los incumplimientos a los requerimientos relacionados en el numeral 2.1.1.3. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.3. ADVERTIR a la titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de AUTO PARN N°2272 de fecha 14 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico N°046 del día 15 de septiembre de 2020, toda vez que persisten los incumplimientos a los requerimientos relacionados en el numeral 2.1.1.1. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.4. ADVERTIR a la titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de AUTO PARN N°2272 de fecha 14 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico N°046 del día 15 de septiembre de 2020, toda vez que persisten los incumplimientos a los requerimientos relacionados en el numeral 2.2.3. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.5. ADVERTIR a la titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de AUTO PARN No. 0418 del 24 de febrero de 2021, toda vez que persisten los incumplimientos a los requerimientos realizados bajo apremio de multa, relacionados con presentar: “✓ <i>Informe técnico detallado que, de soporte y cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, recomendaciones y no conformidades impartidas en la visita técnica de fiscalización realizada al título 01304-15. ✓ Plan de mantenimiento de las obras de drenaje de la cantera donde se incluyan soportes del mantenimiento realizado a las cunetas y demás obras. ✓ Continúe con la implementación del sistema de gestión para la</i>
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 9 - de 72

						<i>seguridad y salud en el trabajo para la cantera Metrópolis". Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</i> 2.2.6. Informar al titular las características para renovación de la póliza de garantías, descritas en el numeral 2.2 del presente concepto. 2.2.7. Informar al titular que la presentación del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre del año 2021 se encuentra próximo a vencerse el día 16 de abril de 2021. 2.2.8. Advertir al titular que debe continuar con el desarrollo de la explotación de acuerdo al método y parámetros aprobados en el PTO, dando cumplimiento a las condiciones de seguridad establecidas en el decreto 2222 de 1993. 2.2.9. Advertir al titular que es de su total responsabilidad identificar los peligros y riesgos existentes dentro del título minero 01304-15, en sus frentes de explotación y tomar las medidas correctivas a fin de mitigarlos o minimizarlos según sea el caso. 2.2.10. Informar al titular que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No 466 de 9 de abril de 2021. 2.2.11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00181-15	SIKA ANDINA S.A.S.	5	26-abr-21	PARN-0783	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00181-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 1.1. APROBACIONES O NO APROBACIONES 1.1.1. NO ACEPTAR 1.1.1.1. Los formularios de declaración de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2009, hasta tanto se cancelen los faltantes por pagos incompletos. 1.1.1.2. Los formularios de declaración de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2020, hasta tanto se cancelen los

						faltantes por pagos incompletos. 1.2. REQUERIMIENTOS 1.2.1. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad minera dentro del contrato de concesión No. 00181-15, de conformidad con las preceptuado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente: 1.2.1.1. La presentación del Formato Básico Minero de la Anualidad de 2006 y 2008 con sus respectivos planos de labores mineras, conforme a lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 1.2.1.2. Las correcciones de los FBM anuales de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, dado que los planos presentados, no cuentan con la base topográfica del área y el levantamiento topográfico de avance de la explotación, así como el FBM anual de 2016, ya que el plano de labores mineras para ese año, fue presentado pero el archivo de acceso se encuentra dañado, por lo que debe ser nuevamente presentado; obligaciones requeridas bajo apremio de multa en el AUTO PARN N° 2239 de fecha 14 de septiembre de 2020. 1.2.1.3. La presentación del FBM semestral de 2015, requerido bajo apremio de multa AUTO PARN N° 2239 de fecha 14 de septiembre de 2020, la presentación del FBM anual de 2015 con su respectivo plano de labores, requerido bajo apremio de multa en el Auto PARN 2387 de 27 de diciembre de 2019 y así mismo requerida su presentación so pena de desistimiento al derecho de preferencia mediante el AUTO PARN N° 2239 de fecha 14 de septiembre de 2020. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares alleguen lo requerido, o para que formulen su defensa, presentado las pruebas que pretendan hacer valer de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 1.2.2. REQUERIR so pena de desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia radicada con el No. 20189030348612 de fecha 27 de marzo de 2018, para que presente los siguientes documentos: 1.2.2.1. Los ajustes del Programa de Trabajos y Obras -PTO, según los aspectos requeridos en el numeral 3., 3.1, 3.2 y subsiguientes del documento Técnico PARN No. 1131 del 07 de julio de 2020, conforme a lo indicado en el numeral 1.6 del acto administrativo 2239 del 14 de septiembre de 2020; y de acuerdo a los parámetros contenidos en el artículo 84 de la ley 685 de 2001 y los términos de referencia adoptados mediante
--	--	--	--	--	--	---

						Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería. 1.2.2.2. El ajuste de la estimación de recursos y reservas se debe presentar conforme al Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras de los términos de referencia - estándares internacionales acogidos por CRISSCO, de acuerdo a la Resolución No 299 del 13 de junio de 2018 y la Resolución No 100 del 17 de marzo de 2020. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.6 del presente acto administrativo. 1.2.3. Poner en conocimiento al titular minero que se encuentra en curso en la causal de caducidad conforme al artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, específicamente por el no pago que se indican a continuación: 1.2.3.1. Para que realice el pago de los faltantes de las regalías correspondientes al I trimestre de 2009 por la suma de \$2.141 y el valor correspondiente a las regalías del II trimestre de 2009 por la suma de \$1.612, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. 1.2.3.2. Para que realice el pago de los faltantes de las regalías correspondientes al III trimestre de 2002 por la suma de \$22.798 y el valor correspondiente a las regalías del IV trimestre de 2020 por la suma de \$28.097, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. 1.2.3.3. La presentación del pago del faltante de las regalías del IV trimestre de 2013 de la suma de MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$1.735), la presentación de la modificación y/o ajuste de los Formularios correspondiente a los periodos: I, II, III y IV trimestre de 2015, III y IV trimestre de 2016, y III trimestre de 2017, requeridos bajo apremio de multa y so pena de desistimiento al derecho de preferencia mediante el Auto PARN N° 2239 de fecha 14 de diciembre de 2020. 1.2.3.4. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2020, requerido bajo causal de caducidad efectuado mediante el Auto el AUTO PARN N° 2239 de fecha 14 de septiembre de 2020. Se concede el término improrrogable de un mes contados a partir de la notificación del presente acto para que se rectifique o sanee las faltas de que se le acusa o formule su defensa. 1.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
--	--	--	--	--	--	---

						1.3.1. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 399 del 29 de marzo de 2021. 1.3.2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 1.3.3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JHB-16281	LUIS EDELSON LOPEZ MORALES y NESTOR LOPEZ MORALES	2	26-abr-21	PARN-0784	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Informar a los titulares, que fue emitido el Concepto Técnico No. PARN-00482 del 16 de abril de 2021. ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a los titulares que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera emitirá pronunciamiento de fondo en relación con el recurso de reposición interpuesto mediante radicado No. 20201000939422. ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese por Estado a los señores Luis Adelfo López Morales y Néstor López Morales, titulares del Contrato de Concesión No JHB-16281, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	14222	JORGE MARTIN PALACIOS ALARCON, LUIS ABRAHAN LOPEZ BARRERA, MARCO ANTONIO AMEZQUITA ORDUZ Y JAIME PEÑA AMEZQUITA.	7	26-abr-21	PARN-0785	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 14222, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 2.1. APROBACIONES 2.1.1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101002975 expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia hasta el 19 de febrero de 2022., dado a que se encuentra bien constituida, así mismo se presenta Póliza Original, Firmada por el Tomador, Recibo de Pago y Condiciones Generales. 2.1.2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los III - IV del

					año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y reportan producción en 0 Toneladas. 2.2. REQUERIMIENTOS 2.2.1. REQUERIR <i>bajo apremio de multa a los titulares</i>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular minero para que allegue los documentos que se requieren a continuación: 2.2.1.1. los Formato Básico Minero Anual de 2020, junto con el plano de labores mineras del periodo declarado, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.2.1.2. De conformidad con lo estipulado en la cláusula séptima del Contrato de Concesión No. 14222, en el numeral 7.2. en donde se indica: “presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental, para ejecutar las labores y trabajos de la etapa de Explotación”. Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane la falta que se le imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.2.2. PONER en conocimiento a la sociedad titular, que se encuentra en curso en la causal de caducidad contempladas en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno de las regalías correspondiente al I trimestre de 2021. Para lo cual se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane la falta que se le imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. DECLARAR SUBSANADO el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el Auto PARN No.1441 de fecha 22 de julio de 2020, en cuanto a la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al trimestre III- IV del año 2019, toda vez que el titular mediante radicado No. 20211001054452 de 25 de febrero de 2021 allego dicho requerimiento, subsanando esta obligación. 2.3.2. INFORMAR a los titulares que se dan por recibidos los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 14 - de 72

						Regalías correspondientes a los trimestres III- IV de 2017 , I-II-IV de 2018, I de 2019 y I-II-III-IV de 2020 allegados mediante radicado No. 20211001054452 de 25 de febrero de 2021, pero no se procede a su evaluación teniendo en cuenta el Auto PARN No. 2279 de 14 de septiembre de 2020 numeral 2.2.7. 2.3.3. INFORMAR al titular que el Formato Básico Minero semestral de 2018, 2019 y anual 2017, 2018 y 2019 junto con su respectivo anexo presentado en la plataforma ANNA MINERIA será evaluado una vez se imparta instrucción para el respectivo tramite en la plataforma. 2.3.4. INFORMAR al titular minero que, de acuerdo al decreto 2078 de 2019, se tiene que, una vez esté en funcionamiento el módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería; la cual tuvo lugar el 17 de julio de 2020 la autoridad minera no recibirá en físico documentación alguna referida al cumplimiento de la obligación de presentación del FBM; por lo cual los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo mencionado en cumplimiento a lo determinado en la Resolución 40925 de 2019. 2.3.5. Se le informa al titular minero que al continuar con el incumplimiento se procederá con la SANCION correspondiente en auto administrativo separado por los siguientes requerimientos: 2.3.5.1. El incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa realizado en el Auto PARN No. 1441 del 22 de julio del 2020, en cuanto a la modificación de la Póliza Minero ambiental No. 39-43-101002496 con vigencia hasta el 18 de febrero de 2021. 2.3.5.2. El Incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa y caducidad realizado en el Auto PARN No.0079 del 15 de enero de 2019, notificado en Estado Jurídico No. 002 del 16 de enero de 2019, y Auto PARN No.1904 del 19 de noviembre de 2019 notificado en Estado Jurídico No.57 del 20 de noviembre de 2019, en cuanto a la presentación del acto administrativo que otorgue la Licencia ambiental, o certificado de trámite con una vigencia no mayor a 90 días expedido por la Autoridad Ambiental competente , teniendo en cuenta que el Contrato de Concesión No.14222 se encuentra vencido desde el 24 de febrero de 2021 y que mediante Resolución N°VCT-001330 del 8 de octubre de 2020 se resuelve en su artículo `primero RECHAZAR la solicitud de PRORROGA , Sin embargo los titulares allegaron solicitud de derecho de preferencia mediante radicado No.20211001012112 del 10 de febrero de 2021. 2.3.5.3. El incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa y causal de caducidad realizado en el Auto PARN No. 0079 del 15 de enero de 2019 y Auto PARN No. 1904 del 19 de noviembre de 2019, en cuanto a la corrección del plano de labores del Formato Básico Minero de 2016.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 15 - de 72

						2.3.5.4. Respecto a la establecido en el numeral 2.2.7 del Auto PARN No. 2279 del 14 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 046 de fecha 15 de septiembre de 2020 , donde se le Advierte a los titulares que no les está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión toda vez que no cuentan con Programa de Trabajos aprobado por la autoridad minera ni Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente, toda vez que se evidencia explotación la cual es reportada mediante los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías evaluados anteriormente. 2.3.5.5. Respecto a los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías trimestres III - IV del año 2017 y I - II del año 2018: Requeridos bajo apremio de multa y causal de caducidad mediante Auto PARN No. 0079 del 15 de enero de 2019 y Auto PARN No. 1904 del 19 de noviembre de 2019, sin embargo los titulares mediante radicado No. 20211001054452 de 25 de febrero de 2021 allegaron dicho requerimiento, no obstante mediante Auto PARN No. 2279 de 14 de septiembre de 2020 numeral 2.2.7 se le Advierte a los titulares que no les está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión toda vez que no cuentan con Programa de Trabajos aprobado por la autoridad minera ni Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente a través de acto administrativo debidamente ejecutoriado, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal, denominada “extracción ilícita de yacimiento minero”. 2.3.5.6. Respecto a los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías trimestre IV de 2018: Requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN N°1441 de fecha 22 de julio de 2020, la corrección del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2018 específicamente en el ítem reporte de producción, sin embargo los titulares mediante radicado No. 20211001054452 de 25 de febrero de 2021 allegaron dicho requerimiento, no obstante mediante Auto PARN No. 2279 de 14 de septiembre de 2020 numeral 2.2.7 se le Advierte a los titulares que no les está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión toda vez que no cuentan con Programa de Trabajos aprobado por la autoridad minera ni Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente a través de acto administrativo debidamente ejecutoriado, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal, denominada “extracción ilícita de yacimiento minero”. 2.3.5.7. Respecto a los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías trimestre I de 2019: Requerido bajo causal de caducidad en el Auto PARN No.1441 de fecha 22 de julio de 2020, sin embargo los titulares mediante radicado No. 20211001054452 de 25 de febrero de 2021 allegaron dicho requerimiento, no obstante mediante Auto PARN No. 2279 de 14 de septiembre de 2020 numeral 2.2.7 se le Advierte a los titulares que no les está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión toda vez que no cuentan con Programa de Trabajos aprobado por la autoridad minera ni Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente a través de acto administrativo debidamente ejecutoriado, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal, denominada “extracción ilícita de yacimiento minero”.
--	--	--	--	--	--	--

						2.3.5.8. Respecto a los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías trimestre I-III de 2020: Requerido bajo causal de caducidad en el Auto PARN No.0021 de fecha 08 de enero de 2021, sin embargo los titulares mediante radicado No. 20211001054452 de 25 de febrero de 2021 allegaron dicho requerimiento, no obstante mediante Auto PARN No. 2279 de 14 de septiembre de 2020 numeral 2.2.7 se le Advierte a los titulares que no les está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión toda vez que no cuentan con Programa de Trabajos aprobado por la autoridad minera ni Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente a través de acto administrativo debidamente ejecutoriado, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal, denominada “extracción ilícita de yacimiento minero”. 2.3.5.9. Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías trimestre IV de 2020: Allegado mediante radicado No. 20211001054452 de 25 de febrero de 2021, no obstante mediante Auto PARN No. 2279 de 14 de septiembre de 2020 numeral 2.2.7 se le Advierte a los titulares que no les está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión toda vez que no cuentan con Programa de Trabajos aprobado por la autoridad minera ni Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente a través de acto administrativo debidamente ejecutoriado, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal, denominada “extracción ilícita de yacimiento minero”. Por lo que SE REQUIERE PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO DE FONDO. 2.3.5.10. El incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARN No. 2279 del 14 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 046 de fecha 15 de septiembre de 2020, en lo relacionado a la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de visita técnica de Seguimiento y Control No. 0424 del 27 de agosto de 2020. 2.3.5.11. El incumplimiento del requerimiento bajo causal de caducidad realizado en el Auto PARN No.0021 de 08 de enero de 2021, en cuanto al pago de la multa impuesta mediante Resolución VSC N°001175 del 10 de diciembre de 2019 y confirmada en resolución VSC N°00234 de fecha 23 junio de 2020. 2.3.5.12. Frente a la solicitud de los titulares allegada mediante radicado No. 20211001012112 del 10 de febrero de 2021 donde se manifiesta acogimiento a Derecho de Preferencia de acuerdo a la ley 1753 de 2015. Artículo 53, parágrafo 1. 2.3.6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 380 del 25 de marzo de 2021. 2.3.7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 17 - de 72

						2.3.8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	TIK-08151	CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA SAS	2	26-abr-21	PARN-0786	2.DISPOSICIONES Una vez expuestos los antecedentes contentivos en el expediente digital del título minero TIK-08151, se dispone: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 CONMINAR a la beneficiaria para que en el término de treinta (30) días allegue las siguientes obligaciones, las cuales fueron causadas por abarcar los periodos anteriores a la solicitud de renuncia presentada: 2.1.1.1 Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre del 2020. 2.1.1.2 El Formato Básico Minero Anual de 2019, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.2 Informar que en el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico No. 393 del 29 de marzo de 2021. 2.2.3 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01519-15	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.	4	26-abr-21	PARN-0787	. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01519-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:

					2.1 APROBACIONES 2.1.1. APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II y III del año 2020 dado su correcto diligenciamiento según lo expuesto en el numeral 2.6 del concepto técnico PARN 463 del 9 de abril de 2021, el cual se acoge mediante el presente auto. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que para que allegue el cumplimiento de las siguientes obligaciones: 2.2.1.1. Presentación del FBM anual 2018 junto con su plano de labores anexo, el cual deberán ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.2.1.2. Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV de 2020, toda vez que éste no se encuentra en el expediente y la fecha límite para su presentación fue el 18 de enero de 2021. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 463 del 9 de abril de 2021. 2.3.2. Subsanar el requerimiento bajo apremio de multa impartido mediante Auto PARN N°1414 de fecha 22 de julio de 2020 dada la respuesta allegada mediante radicado N°20201000711842 de fecha 07 de septiembre de 2020 en referencia a los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I – II de 2020. 2.3.3. Subsanar el requerimiento bajo apremio de multa impartido a través del AUTO PARN N°1414 de fecha 22 de julio de 2020, notificado en estado jurídico N°030 del día 23 de julio de 2020 en referencia a la póliza minero ambiental según lo
--	--	--	--	--	--

					expuesto en el numeral 2.2 del concepto técnico PARN 463 del 9 de abril de 2021, el cual se acoge mediante el presente auto. 2.3.4. Subsanan el requerimiento simple impartido en el numeral 2.2.3 a través del AUTO PARN N°1414 de fecha 22 de julio de 2020, notificado en estado jurídico N°030 del día 23 de julio de 2020 respecto a la presentación del PTO según los antecedentes expuestos en el numeral 2.3 del concepto técnico PARN 463 del 9 de abril de 2021, el cual se acoge mediante el presente auto. 2.3.5. Subsanan el requerimiento bajo apremio de multa impartido a través del AUTO PARN N°1414 de fecha 22 de julio de 2020, notificado en estado jurídico N°030 del día 23 de julio de 2020 respecto a la presentación de la licencia ambiental, según lo expuesto en el numeral 2.4 del concepto técnico PARN 463 del 9 de abril de 2021, el cual se acoge mediante el presente auto. 2.3.6. Subsanan el requerimiento bajo apremio de multa impartido mediante AUTO PARN N°1414 de fecha 22 de julio de 2020 referente al Formato básico minero anual 2016, según lo expuesto en el numeral 2.5 del concepto técnico PARN 463 del 9 de abril de 2021, el cual se acoge mediante el presente auto. 2.3.7. Subsanan el requerimiento bajo apremio de multa impartido mediante Auto PARN No. 0260 del 05 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No 009 del día 07 de febrero de 2020 en referencia al FBM año 2018 por las razones expuestas en el numeral 2.5 del concepto técnico PARN 463 del 9 de abril de 2021, el cual se acoge mediante el presente auto. 2.3.8. Informar al titular minero que los FBM anuales de los años de 2016, 2019 y 2020 se dan por recibido y su aprobación queda sujeta al resultado de evaluación a través de la plataforma AnnA Minería. 2.3.9. Informar al titular minero que el ajuste al PTO allegado mediante radicado N°20201000711842 de fecha 07 de septiembre de 2020, serán objeto de evaluación en concepto individual el cual será acogido en acto administrativo posterior y debidamente notificado. 2.3.10. Informar al titular minero que una vez definida el área del título según las determinaciones tomadas en la evaluación del PTO, deberá allegar el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio de la cual la autoridad ambiental competente otorgue licencia ambiental o en su defecto, el certificado del estado de trámite de la misma. 2.3.11. Informar al titular que dado el próximo vencimiento de la póliza N°1853229-3, emitida por SURAMERICANA el día al 21 de abril de 2021, se debe renovar de acuerdo a las características descritas en el numeral 2.2 del concepto técnico PARN 463
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 20 - de 72

						del 9 de abril de 2021, el cual se acoge mediante el presente auto. 2.3.12. Informar al titular minero que dado el próximo vencimiento de la póliza N°1853229-3, emitida por SURAMERICANA el día al 21 de abril de 2021, se debe renovar de acuerdo a las características descritas en el numeral 2.2 del concepto técnico PARN 463 del 9 de abril de 2021, el cual se acoge mediante el presente auto. 2.3.13. Informar al titular minero que los FBM de vigencias anteriores, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, deberán ser diligenciados en el módulo del FBM disponible en Anna Minería de acuerdo a lo dispuesto en la resolución N°40925 de 2019. 2.3.14. Informar al titular minero que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme. 2.3.15. Informar al titular que la presentación del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre del año 2021 se encuentra próximo a vencerse el día 16 de abril de 2021. 2.1.16 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.17 Informar al titular, que, el presente acto, no suspende los términos otorgados en Autos anteriores. 2.1.18 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.19 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00141-15	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S SUMICOL S.A.S	4	26-abr-21	PARN-0788	3.DISPOSICIONES 2.1 APROBACIONES 2.1.1. Aceptar, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para Mineral Arcilla cerámica correspondientes al II y III trimestre 2020, toda vez que se encuentran correctamente liquidados, en ceros, de conformidad con

					lo establecido en el concepto técnico 486 del 16 de abril de 2021. 2.2. REQUERIMIENTOS 2.2.1., Requerir a la sociedad titular de la Licencia de Explotación bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue: 2.2.1.1. La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV Trimestre 2020. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento. 2.2.1.2. Requerir a la sociedad titular so pena de desistimiento de la solicitud de derecho preferencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, para que allegue lo siguiente: 2.2.1.3. Las correcciones y recomendaciones del complemento del Programa de Trabajos y Obras, descritas en el Concepto Técnico PARN No. 0446 del 09 de abril de 2021, toda vez que este NO CUMPLE, los requerimientos técnicos en su totalidad. Por lo anterior se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Subsananar, el requerimiento so pena de desistimiento al derecho de preferencia, realizado mediante Auto PARN No. 2854 de fecha 28 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 059 del 29 de octubre de 2020. 2.3.2 Informar a la sociedad titular que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 486 del 16 de abril de 2021, y el Concepto Técnico 0446 del 9 de abril de 2021
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 22 - de 72

						2.3.4. Subsananar, el requerimiento so pena de desistimiento al derecho de preferencia, realizado mediante Auto PARN No. 2854 de fecha 28 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 059 del 29 de octubre de 2020; toda vez que se evidencia el cargue en la plataforma AnnA minería de los formatos básico minero Anual 2016, 2018 y 2019; así como el documento adjunto de los planos de labores 2016, 2018 y 2019. 2.3.5. Informar a los interesados que respecto al radicado No. 20179030311072 de fecha 27 de diciembre de 2017, por medio del cual la titular de la Licencia de Explotación No. 00141-15, solicita el derecho de preferencia según artículo 53 del decreto 1753 y resolución No. 41265 del 27 de diciembre de 2016, es objeto de estudio jurídico por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, por ende, una vez se emita pronunciamiento de fondo este le será notificado a los interesados en debida forma. 2.3.6. Informar, a la sociedad titular que se dan por recibidos los formatos básico mineros Anual 2016, 2018 y 2019; toda vez que se evidencia el cargue de estos en la plataforma Anna Minera, así como el documento adjunto del plano de labores 2016, 2018 y 2019. Estos serán evaluados en próximo concepto; donde se tendrán en cuenta las directrices de visualización y evaluación por parte de la Agencia Nacional de Minería. 2.3.7. Informar, a la sociedad titular que todos los FBM a partir del 2019 y correcciones de periodos anteriores se deben presentar por la plataforma de AnnA minería y en el sistema integral de gestión minería – SIGM. 2.3.8. Advertir, a la sociedad titular que está próxima a causarse la obligación de presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2021, junto con el soporte de pago. 2.3.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00836-15	JOSÉ GUSTAVO	2	26-abr-21	PARN-0789	4.DISPOSICIONES

		SAMACÁ GRANADOS, JOSÉ EDGAR SAMACÁ GRANADOS, CARLOS ENRIQUE SAMACÁ GRANADOS, JAIME ANTONIO SAMACÁ GRANADOS				Una vez verificado el expediente digital del título minero 00836-15, se realiza la siguiente corrección: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1. Realizar la corrección del numeral 1.11 del acto administrativo auto PARN N.º 0741 del 15 de abril de 2021, notificado en estado jurídico N.º 26 del 16 de abril de 2021, el cual quedará de la siguiente manera: “1.11 Incumplimientos que persisten: En el concepto técnico PARN No. 361 del 19 de marzo de 2021, se determina que, frente a los requerimientos hechos por la autoridad minera, persisten los incumplimientos respecto a: “(…) 2.1.2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.3 Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas 2.1.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01053-15	MIGUEL ANGEL GARCIA GARAY	2	26-abr-21	PARN-0790	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01053-15, se realiza la siguiente corrección: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1. Realizar la corrección del numeral 1.4. de la parte considerativa y el numeral 2.2.8 del auto PARN N.º 0748 del 15 de

						abril de 2021, notificado en estado jurídico N.º 26 del 16 de abril de 2021, el cual quedará de la siguiente manera respectivamente a cada numeral mencionado “1.4 Conclusiones del último concepto técnico de evaluación integral <i>Se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del contrato de concesión 01053-15 mediante el concepto técnico PARN No. 378 del 25 de marzo de 2021, que forma parte integral de este acto administrativo, el cual concluyó lo siguiente:</i> (...) “2.2.8 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Integral No. 378 del 25 marzo de 2021 “(...) 2.1.2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.3 Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas 2.1.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01259-15	VARICHEM DE COLOMBIA G ENVIRONMENTAL PROTECCION SERVICE S.A.S. (G.E.P.S. INC)	2	26-abr-21	PARN-0791	5.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01259-15, se realiza la siguiente corrección: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1. Realizar la corrección del numeral 2.3.7 del acto administrativo auto PARN N.º 0761 del 19 de abril de 2021, notificado en estado jurídico N.º 27 del 20 de abril de 2021, el cual quedará de la siguiente manera: “2.3.7 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N.º 361 del 25 de marzo de 2021.

						“(…) 2.1.2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.3 Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas 2.1.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	EDF-091	ALFONSO SILVA ORDUNA, HERCTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO	4	26-abr-21	PARN-0792	DISPOSICIONES: Una vez verificado el expediente digital del título minero EDF-091 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 APROBACIONES: 2.1.1 APROBAR, los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2010, 2011, 2012 y 2013. De conformidad con lo establecido en el C.T 336 del 16 de marzo de 2021. 2.1.2 ACEPTAR, los formularios para declaración y producción de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2020, De conformidad con lo establecido en el C.T 336 del 16 de marzo de 2021. 2.1.3 NO APROBAR: La póliza Minero Ambiental No. 980-46-994000000395, expedida por Empresa Aseguradora Solidaria de Colombia, conforme lo indicado en el numeral 1.8 del presente Auto.

						2.2 REQUERIMIENTOS: 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten: 2.2.1.1 Radicación en la plataforma AnnA Minería, del Formato Básico Minero Anual del año 2020, junto con el plano de las labores desarrolladas. 2.2.1.2 La corrección de la póliza Minero Ambiental No. 980-46-994000000395, expedida por Empresa Aseguradora Solidaria de Colombia, específicamente en su objeto en el cual se deben indicar los dos titulares y se debe especificar que la etapa contractual en la cual se encuentra el título minero es Explotación. 2.2.1.3 El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2021. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 DEJAR SIN EFECTO, el requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN No 1174 de 07 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 026 de 09 de julio de 2020, específicamente, por la presentación del Programa de Trabajos y Obras-PTO, toda vez que mediante Auto PARN No 2777 de fecha 18 de octubre de 2016, notificado por estado jurídico No. 84 de fecha 21 de octubre de 2016, se acogió el concepto técnico PARN 293 de fecha 5 de julio de 2013 , y se dispuso requerir los Ajustes al Programa de Trabajos y Obras presentado por el titular con radicado No. 2011-430-001063-2 de fecha 6 de abril de 2011.
--	--	--	--	--	--	---

					2.3.2 SUBSANAR el requerimiento hecho bajo causal de caducidad en el Auto PARN No 1964 de 26 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No 041 de 27 de agosto de 2020, específicamente por la no renovación de la garantía, , toda vez, que mediante radicado No 20201000663072 de 14 de agosto de 2020, el titular allego Póliza de la empresa Aseguradora Solidaria de Colombia No 980 – 46 -994000000395. 2.3.3 SUBSANAR el requerimiento hecho bajo apremio de multa en el Auto PARN No 1964 de 26 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No 041 de 27 de agosto de 2020, específicamente por, la presentación Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2020 con sus respectivos soportes de pago de ser el caso., toda vez, que mediante radicado No 20201000606732 de 23 de agosto de 2020, el titular allego los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2020. 2.3.4 INFORMAR a los titulares que de acuerdo a la resolución 100 de 17 de marzo de 2020, se resolvió nuevas pautas para la presentación y modificación del Plan de Trabajos y Obras-PTO. 2.3.5 INFORMAR al titular minero, que de acuerdo a la resolución No 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada; que, para este caso, es la plataforma AnnA Minería. 2.3.6 INFORMAR a los titulares que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de: 2.3.6.1 Requerimiento bajo apremio de multa en el Auto PARN No 2777 de 18 de octubre de 2016, notificado por estado jurídico No 084 de 21 de octubre de 2016, específicamente, para presentar las correcciones al Programa de Trabajos y Obras
--	--	--	--	--	--

						descritas en el numeral 2.4.3 del concepto técnico PARN 293 de fecha 5 de julio de 2013. 2.3.6.2 Requerimiento bajo apremio de multa en el Auto PARN No. 0556 de fecha 28 de mayo de 2017, notificado por estado jurídico No. 019 de fecha 10 de mayo de 2017, por la no presentación de Plano de labores actualizado, Señalización de prohibición, de obligación, de advertencia o de información toda vez que no se evidenció en la visita realizada, Programa de capacitación anual en Seguridad y Salud en el Trabajo y los soportes de investigación de accidentes con su respectivo procedimiento. 2.3.6.3 Requerimiento bajo apremio de multa en el Auto PARN No. 2375 del 27 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 71 de 30 de diciembre de 2019, específicamente, para el adecuado diligenciamiento de los Formatos Básico Minero correspondiente al Anual 2016, ya que en el plano se indican los apiques A05, A06 y A07 y en el formato básico minero se indica que no se adelantaron actividades de exploración. Y del FBM anual 2017 ya que el nombre del plano corresponde al año 2016 además se indican los apiques A05, A06 y A07 y en el formato básico minero se indica que no se adelantaron actividades de exploración. 2.3.6.4 Requerimiento bajo apremio de multa en el Auto PARN No. 1774 del 07 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 026 de 9 de julio de 2020, específicamente, para presentar el Acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue la correspondiente licencia ambiental o certificado de trámite no mayor a 90 días. 2.3.6.5 Requerimiento bajo apremio de multa en el Auto PARN No. 1964 del 26 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 041 de 27 de agosto de 2020, específicamente, para presentar los formatos básicos mineros anuales de 2018 y 2019. 2.3.7 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral No. 336 del 16 de marzo de 2021. 2.3.8 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--	---

						2.3.9 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GIK-10033X	LA LINDA RESOURCES S.A.S.	4	26-abr-21	PARN-0793	6.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GIK-10033X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 ACEPTAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2018, III y IV trimestre de 2020, de conformidad con lo expuesto en el C.T 450 DEL 9 DE ABRIL DE 2021. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.2.1.1 Los Formatos Básicos Mineros anuales de 2018, 2019 y 2020, junto con su respectivo plano de labores, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del sistema integral de gestión minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en la resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el ministerio de minas y energía. 2.2.1.2 El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2021. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar a los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, puesto en producción a partir del 17 de julio del año 2020. <u>Igualmente se aclara que la</u>

						presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán presentar en este mismo modulo. 2.3.2 Informar a los titulares que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de: 2.3.2.1 Requerimiento efectuado bajo multa mediante Auto PARN No. 2292 del 23 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 68 de fecha 24 de diciembre de 2019; por medio del cual se requirió la licencia ambiental o certificado de trámite de la misma no mayor a 90 días 2.3.2.2 Requerimiento efectuado bajo caducidad mediante Auto PARN No. 2186 del 09 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 045 de fecha 10 de septiembre de 2020; por medio del cual se requirió la renovación de la garantía, la cual deberá allegar en formato original, estar suscrita por el titular con su recibo de caja y los respectivos anexos 2.3.3 Advertir a la sociedad titular que no les está permitido realizar labores de explotación en el área del título minero GIK-10033X, hasta tanto no cuenten con el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental, so pena de la caducidad del contrato de concesión. 2.3.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 450 del 9 de abril de 2021. 2.3.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	EDM-111	CRYSTIER SAS Y ANDINO COMMODITIES SAS	5	26-abr-21	PARN-0794	1 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EDM-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las titulares: 2.1 APROBACIONES

					2.1.1 Aceptar los Formularios para para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III, IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico PARN No. 488 del16 de abril de 2021 2.1.2 Aceptar el Incremento de producción de Quilates en un rango de cuatro mil doscientos (4.200) a veinticuatro mil (24.000) Quilates anuales, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico PARN No. 488 del16 de abril de 2021. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de: 2.2.1.1 La actualización del Programa de Trabajos y Obras. PTO, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.8 del presente Auto. 2.2.1.2 Los Formatos Básicos Mineros anuales de 2018 y 2020, junto con sus respectivos plano de labores, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del sistema integral de gestión minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en la resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el ministerio de minas y energía. 2.2.2 Poner en conocimiento de las titulares que se encuentran incursas en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por <i>“El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>; específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 27 de diciembre de 2020. Por lo cual deberá allegar la renovación de la póliza con las características descritas en el numeral 1.7 del presente Auto. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
--	--	--	--	--	---

					2.3.1 DEJAR SIN EFECTOS el requerimiento hecho mediante Auto PARN No 2619 de 07 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No 053 de 08 de octubre de 2020, respecto a solicitar modificaciones al PTO en atención al ajuste allegado a través del radicado N°20201000426542 de fecha 30 de marzo de 2020, para su solicitud de incorporación de labores mineras dentro del Contrato de Concesión N°EDM-111; esto teniendo en cuenta que mediante radicado No 20201000847852 de 06 de noviembre 2020, el titular manifiesta que se desistió de dicha solicitud con la radicación de un nuevo documento con solicitud de modificaciones al Programa de Trabajos y Obras –PTO, el cual fue aprobado mediante auto PARN N° 2304 del 16 de septiembre de 2020. 2.3.2 Dar por recibidos los informes allegados con radicados No. 20211000956972 de 03 de febrero de 2021 y No 20211001023232 de 01 de marzo de 2021, por medio de los cuales se da contestación a los requerimientos realizados mediante Auto PARN No. 3275 de fecha 30 de noviembre de 2020; no obstante se aclara que la información allegada es sujeta a verificación en la siguiente Inspección de fiscalización integral que programe la ANM. 2.3.3 Informar a los titulares que en la próxima visita de inspección de fiscalización integral que programe la ANM, y en el caso favorable de evidenciar el cumplimiento del decreto 1886 de 20015, la implementación del SGS-ST y la modificación de la licencia ambiental o respectiva autorización de Corpoboyacá para avanzar la Bocamina La Corona y la Clavada La Corona; se procederá a levantar la medida de suspensión de “Prohibir todas las labores de desarrollo, preparación y explotación en la Bocamina La Corona, localizada en las coordenadas N 1103060,71; E 983471,64, hasta tanto, se apruebe por la Autoridad Minera”, toda vez, que las labores denominadas Bocamina La Corona y la Clavada La Corona, se aprobaron mediante Auto PARN No 2304 de 16 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No 047 de 17 de septiembre de 2020. 2.3.4 Informar a las titulares que al momento de reiniciar labores de explotación en la bocamina denominada túnel de acceso principal, que al momento de la inspección de campo se encontró inactiva, se deberá informar por parte del titular minero a la ANM. De igual manera, se deberá dar pleno cumplimiento al Decreto 1886 de 2015, por medio del cual se disponen el Reglamento de Seguridad en Higiene bajo tierra y, además, la implementación del protocolo de bioseguridad. 2.3.5 Informar a los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, puesto en producción a partir del 17 de julio del año 2020. Igualmente se aclara que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán presentar en este mismo modulo. 2.3.5 Informar a los titulares que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos
--	--	--	--	--	---

						administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de: 2.3.5.12 Recomendación realizada mediante Auto PARN No. 2528 del 05 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 52 de fecha 6 de octubre de 2020; para que allegue los ajustes al Plan de Gestión Social presentado por medio de radicado N°20201000426542 de fecha 30 de marzo de 2020. 2.3.5.2 Requerimientos efectuados bajo multa mediante Auto PARN No. 2491 del 30 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 51 de fecha 1 de octubre de 2020; por medio del cual se requirió: El acto administrativo ejecutoriado y en firme, donde la Autoridad Ambiental otorgue Licencia Ambiental al contrato de concesión N° EDM-111. Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2004, semestral y anual de 2005, semestral de 2006 y anual de 2019 2.3.5.3 Requerimiento efectuado so pena de caducidad mediante Auto PARN No. 2491 del 30 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 51 de fecha 1 de octubre de 2020; por medio del cual se requirió el pago y el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2020. 2.3.6 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 488 del 16 de abril de 2021. 2.3.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GLM-141	SOCIEDAD MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ASOCIADOS S.A., MC ASOCIADOS S.A.	3	26-abr-21	PARN-0795	7.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GLM-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 34 - de 72

					2.1 APROBACIONES 2.1.1 ACEPTAR, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral materiales de construcción correspondientes al IV trimestre de 2019 y el I y II trimestre del 2020, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico PARN No. 1190 del 15 de julio de 2020 y concepto técnico PARN N° 330 del 16 de marzo de 2021. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar a la titular que una vez ejecutoriada y en firme la Resolución VSC No. 000945 del 13 de noviembre de 2020, por medio de la cual se declaró la Caducidad del Contrato de Concesión No. GLM -141, otorgado a la sociedad MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ASOCIADOS S.A., MC ASOCIADOS S.A.; se procederá a la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión No. GLM -141, previo recibo del área objeto del contrato. 2.2.2 Informar a la titular que las sumas adeudadas se deben gestionar a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf; (seleccione la respectiva opción), donde se descarga la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.3 Informar a la titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, puesto en producción a partir del 17 de julio del año 2020. Igualmente se aclara que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán presentar en este mismo modulo. 2.2.4 Advertir a la titular, que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del contrato de concesión, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el artículo 338 del Código Penal. 2.2.5 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 330 del 16 de marzo de 2021.
--	--	--	--	--	--

						2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	EGF-103	MARIA AURORA ALARCÓN Y NÉSTOR JAVIER BARRERA ALARCÓN CARBON MINERAL	5	26-abr-21	PARN-0796	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EGF-103, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero con fundamento en lo plasmado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral consecutivo 305 de fecha 14 de abril de 2021, así: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el 05 de abril de 2021 al área del título, fue emitido el informe de visita de fiscalización integral consecutivo 305 de fecha 14 de abril de 2021, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. Advertir al titular que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labor de desarrollo, preparación ni explotación dentro del área del título EGF- 103, toda vez que no cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones ni con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme otorgada por la autoridad ambiental, so pena de incurrir en multa de acuerdo al artículo 115 de la Ley 685 del 2001. Mantener y reiterar la medida de suspensión de labores de desarrollo, preparación y explotación de la mina El Tobo hoy El Diamante, impuestas en el Informe de Atención de Emergencia No. ESSMN-2020-023-IE de fecha 13 de Julio de 2020.- Mantener y reiterar la autorización únicamente de labores de bombeo, ventilación y mantenimiento al sostenimiento para evitar el deterioro de la mina. Impuesto por el Informe de Atención de Emergencia No. ESSMN-2021-002-IE de fecha 22 de febrero de 2021. Se dará traslado del informe de visita de fiscalización integral PARN No. 305 de fecha 14 de abril de 2021, a las siguientes entidades: L. Alcaldía Municipal de Tasco (Boyacá).

						2. Comandante de la Estación de Policía de Tasco (Boyacá) 3. Personería Municipal de Tasco (Boyacá) 4. Oficina de Gestión del Riesgo o quien haga sus veces- Tasco (Boyacá) 5. Corporación Autónoma Regional de Boyacá- Corpoboyacá Informar que en el resto del área del contrato de concesión EGF-103 no se evidencia desarrollo de actividad minera, se encuentra sin intervención minera, so pena de incurrir en causal de caducidad. Informar que se realizara futuras visitas de manera semestral. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral consecutivo 305 de fecha 14 de abril de 2021. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. .Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. .Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	GBG-111	MARIA OLGA DIAZ DE PUENTES	3	26-abr-21	PARN-0797	2 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GBG-111, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero, así: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES .Informar que a través del presente acto se acoge el informe de visita de fiscalización integral PARN No. 307 de fecha 14 de abril de 2021. .Advertir al titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de desarrollo, preparación, explotación, hasta tanto cuente

						con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme otorgada por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en causal de caducidad del título minero. .Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. .Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. .Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	CFB-111	JOSE EMILIO HERRERA PAEZ - AURA INES CIENDUA DE MEDINA	6	26-abr-21	PARN-0798	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. CFB-111, se realizan las siguientes recomendaciones al titular: 1.4. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.4.1. Informar a los titulares consultado el visor geográfico de ANNA Minería, se evidencia que el título CFB-111, presenta superposición total con zona microfocalizada y macrofocalizada de restitución de tierras y superposición parcial con área de interés para el desarrollo del Campo Buenavista-. 1.4.2. Advertir a los titulares que en visita de fiscalización del día 18 de marzo de 2021, plasmado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 254 del 19 de marzo de 2021, se determinaron las siguientes medidas en materia de seguridad, suspensión parcial o total de trabajos: - Se reitera la medida de suspensión INMEDIATA impuesta a la bocamina con coordenadas N: 1.128.566; E: 1.137.904; Z: 2.905 m.s.n.m., a nombre del señor Luis Ángel Siuta, mediante informe técnico PARN No. 268 de 16 de julio de 2020, el cual fue acogido por el Auto PARN No. 1644 de 03 de agosto de 2020, teniendo en cuenta que la bocamina en mención no se encuentra aprobada en el PTO. - Suspensión de manera INMEDIATA, de las labores de mantenimiento encontradas al momento de la visita de inspección, en la bocamina con coordenadas N: 1.128.566; E: 1.137.904; Z: 2.905 m.s.n.m., a nombre del señor Luis Ángel Siuta, la cual se encontraba con medida de suspensión por no estar aprobada en el PTO. - Levantar la medida de suspensión de las labores mineras en todas las bocaminas aprobadas en PTO, dentro del

						área del título minero CFB-111, establecida en el Informe de Inspección No. 268 del 16 de julio de 2020, acogido mediante Auto PARN No. 1644 del 3 de agosto de 2020, en cuanto a la radicación y aprobación del protocolo de bioseguridad COVID-19, toda vez que dicho protocolo fue presentado mediante radicado No. 002-2021, ante la Alcaldía de Tópaga, Boyacá. - 1.4.3. Advertir a la titular que deben abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera en las bocaminas dentro del área del título minero que no se encuentran aprobadas en el PTO, hasta tanto cuenten con dicha aprobación, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 1.4.4. Informar a los titulares mineros que es de su total responsabilidad verificar las condiciones minero-ambientales dentro del área del título No. CFB-111 y verificar los riesgos presentes e informar cualquier novedad ante las autoridades competentes. 1.4.5. Informar al titular que como resultado de la visita de fiscalización realizada el día 18 de marzo de 2021 al título No. CFB-111, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 254 del 19 de marzo de 2021, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado por el titular, para su conocimiento y fines pertinentes. 1.4.6. Informar a la titular que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 1.4.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 1.4.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HHG-15171	NELSON ARMANDO NIÑO PARRA	3	26-abr-21	PARN-0799	8.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HHG-15171 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular: 2.1. APROBACIONES

					2.1.1. Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de ARCILLA correspondientes a los trimestres III y IV del año 2020 allegados en ceros (0), toda vez que se encuentran bien diligenciados y firmados por el titular minero, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico PARN No. 414 del 30 de marzo de 2021 2.2. REQUERIMIENTOS. 2.2.1. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue: 2.2.1.1. Póliza de cumplimiento minero ambiental, de acuerdo a las características indicadas en el cuadro del numeral 1.9 del presente Acto administrativo, ya que dicha póliza fue constituida por un valor asegurado inferior. 2.2.1.2. El Formato Básico Minero - FBM Anual 2020 con su respectivo plano de labores mineras, toda vez que, revisado el Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería, no se evidencia la presentación del mismo. 2.2.1.3. Formato Básico Minero FBM Anual 2019, el cual debe ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.2.2. Requerir al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente, para que allegue el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2021, junto con el
--	--	--	--	--	---

					correspondiente soporte de pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 414 del 30 de marzo de 2021. 2.3.2. Se informa que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación y, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar • Incumplimiento a los requerimientos bajo a premio de multa y caducidad iniciados en Auto PARN No. 836 de 24 de abril de 2019, notificado por estado jurídico No. 018 de 25 de abril de 2019. • El pago de la Multa impuesta mediante Resolución VSC 000278 de fecha 28 de julio de 2020. 2.3.3. De conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes /Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM 2.3.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

AUTO	14191	JORGE ELIÉCER LÓPEZ ÁLVAREZ, MARIELA LÓPEZ ÁLVAREZ, JOSÉ SEGUNDO LÓPEZ ÁLVAREZ, OCTAVIO LÓPEZ ÁLVAREZ Y ELISA LÓPEZ ÁLVAREZ	11	26-abr-21	PARN-0800	9.DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero 14191, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero con fundamento en lo plasmado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 309 de 16 de abril de 2021, así: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.1.1 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 309 de 16 de abril de 2021. 2.1.2. Advertir al titular minero que se continuara con el trámite sancionatorio iniciado mediante Auto PAR Nobsa No. 2233 de fecha 19 de diciembre de 2019 y Auto PARN No. 2537 de fecha 05 de octubre del 2020 respectivamente, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado cumplimiento a los requerimientos de acuerdo a lo informado en la visita de Fiscalización Integral No. 309 de fecha 16 de abril de 2021. 2.1.3. Reiterar al titular minero la suspensión de labores mineras en las minas que no se encuentran aprobadas en el PTI de la licencia de explotación sobre el título 14191, de acuerdo a lo informado en la visita de Fiscalización Integral No. 309 de fecha 16 de abril de 2021. 2.1.4. Reiterar al titular minero la suspensión de las labores mineras de la Mina Porvenir 2, por no contar con plan de ventilación plan de sostenimiento, SG-SST; quedan suspendidas todas las labores de desarrollo, preparación y explotación; para realizar las labores de mantenimiento, debe contar con plan de mantenimiento aprobado por la Agencia Nacional de Minería. 2.1.5. Realizar el respectivo plan de cierre y abandono de las bocaminas abandonadas y derrumbadas, cuyas coordenadas se encuentran descritas en la tabla denominada Puntos geográficos anexos al Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 309 de fecha 16 de abril de 2021. 2.1.6. Dar traslado del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 309 de fecha 16 de abril de 2021, a las entidades CORPOBOYACA Y MINISTERIO DE TRABAJO. 2.1.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
AUTO	01-095-96	ÁLVARO AUGUSTO URIBE	14	26-abr-21	PARN-0801	2. DISPOSICIONES

		RODRÍGUEZ, JOSÉ SANTOS GOYENECHÉ, EUSEBIO CUCUNUBA FERNÁNDEZ, ZORAIDA CÁRDENAS				Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-095-96, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir a la titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento del requerimiento efectuado en el Informe No. 310 del 16 de abril de 2020, de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Título Minero No. 01-095-96, en cuanto a los siguientes aspectos: 2.1.1.1. <table><tr><td>INSTRUCCIONES TÉCNICAS – JOSE SANTOS GOYENECHÉ</td></tr><tr><td>Se aplican cuando se detecten fallas en las labores que puedan generar riesgos para las personas, los bienes o el recurso, en las labores de minería.</td></tr><tr><td><i>BM San José 1 y San José 2 y La Loma, continuar con actualización en implementación del plan de ventilación para cada bocamina, dando cumplimiento al artículo 35 decreto 1886de 2015</i></td></tr><tr><td><i>BM San José 1 y San José 2 y la Loma, garantizar en todo momento las condiciones de atmósfera minera óptimas dentro los límites permisibles establecidos en los artículos 38, 39, 53 decreto 1886 de 2015, así como dar cumplimiento a las condiciones exigidas para las bocaminas clasificadas como categoría 2 (débilmente grisutuosas) según el artículo 58, decreto 1886 de 2015, en el título minero 01-095-96</i></td></tr><tr><td><i>BM San José 1 y San José 2 y la Loma, garantizar el constante monitoreo y medición de gases antes durante y después de cada turno de trabajo</i></td></tr><tr><td><i>BM San José 1 y San José 2 y la Loma, realizar aforos de ventilación, actualizar planos isométricos</i></td></tr><tr><td><i>BM San José 1 y San José 2 y la Loma, sellar herméticamente todas las labores mineras abandonadas y que no estén ventilado, artículo 44 decreto 1886 de 2015</i></td></tr><tr><td><i>BM San José 1, sellar herméticamente el Nivel 19 derecho, labor minera abandonada y sin ventilar</i></td></tr><tr><td><i>BM San José 1 y San José 2 y la Loma, continuar con la actualización e implementación del plan de sostenimiento de cada Bocamina de acuerdo al artículo 76 del decreto 1886 2015</i></td></tr><tr><td><i>BM San José 2, realizar ampliación de la sección de área del inclinado principal labores de descargue de techo y reforcé del sostenimiento desde la abscisa 400 a la 500.</i></td></tr><tr><td><i>BM La Loma realizar labores de descargue de techo ampliación de sección y reforcé del sostenimiento en el inclinado principal desde la abscisa 120 a la 480 tramos donde se encuentra capices rotos palancas deterioradas</i></td></tr></table>	INSTRUCCIONES TÉCNICAS – JOSE SANTOS GOYENECHÉ	Se aplican cuando se detecten fallas en las labores que puedan generar riesgos para las personas, los bienes o el recurso, en las labores de minería.	<i>BM San José 1 y San José 2 y La Loma, continuar con actualización en implementación del plan de ventilación para cada bocamina, dando cumplimiento al artículo 35 decreto 1886de 2015</i>	<i>BM San José 1 y San José 2 y la Loma, garantizar en todo momento las condiciones de atmósfera minera óptimas dentro los límites permisibles establecidos en los artículos 38, 39, 53 decreto 1886 de 2015, así como dar cumplimiento a las condiciones exigidas para las bocaminas clasificadas como categoría 2 (débilmente grisutuosas) según el artículo 58, decreto 1886 de 2015, en el título minero 01-095-96</i>	<i>BM San José 1 y San José 2 y la Loma, garantizar el constante monitoreo y medición de gases antes durante y después de cada turno de trabajo</i>	<i>BM San José 1 y San José 2 y la Loma, realizar aforos de ventilación, actualizar planos isométricos</i>	<i>BM San José 1 y San José 2 y la Loma, sellar herméticamente todas las labores mineras abandonadas y que no estén ventilado, artículo 44 decreto 1886 de 2015</i>	<i>BM San José 1, sellar herméticamente el Nivel 19 derecho, labor minera abandonada y sin ventilar</i>	<i>BM San José 1 y San José 2 y la Loma, continuar con la actualización e implementación del plan de sostenimiento de cada Bocamina de acuerdo al artículo 76 del decreto 1886 2015</i>	<i>BM San José 2, realizar ampliación de la sección de área del inclinado principal labores de descargue de techo y reforcé del sostenimiento desde la abscisa 400 a la 500.</i>	<i>BM La Loma realizar labores de descargue de techo ampliación de sección y reforcé del sostenimiento en el inclinado principal desde la abscisa 120 a la 480 tramos donde se encuentra capices rotos palancas deterioradas</i>
INSTRUCCIONES TÉCNICAS – JOSE SANTOS GOYENECHÉ																	
Se aplican cuando se detecten fallas en las labores que puedan generar riesgos para las personas, los bienes o el recurso, en las labores de minería.																	
<i>BM San José 1 y San José 2 y La Loma, continuar con actualización en implementación del plan de ventilación para cada bocamina, dando cumplimiento al artículo 35 decreto 1886de 2015</i>																	
<i>BM San José 1 y San José 2 y la Loma, garantizar en todo momento las condiciones de atmósfera minera óptimas dentro los límites permisibles establecidos en los artículos 38, 39, 53 decreto 1886 de 2015, así como dar cumplimiento a las condiciones exigidas para las bocaminas clasificadas como categoría 2 (débilmente grisutuosas) según el artículo 58, decreto 1886 de 2015, en el título minero 01-095-96</i>																	
<i>BM San José 1 y San José 2 y la Loma, garantizar el constante monitoreo y medición de gases antes durante y después de cada turno de trabajo</i>																	
<i>BM San José 1 y San José 2 y la Loma, realizar aforos de ventilación, actualizar planos isométricos</i>																	
<i>BM San José 1 y San José 2 y la Loma, sellar herméticamente todas las labores mineras abandonadas y que no estén ventilado, artículo 44 decreto 1886 de 2015</i>																	
<i>BM San José 1, sellar herméticamente el Nivel 19 derecho, labor minera abandonada y sin ventilar</i>																	
<i>BM San José 1 y San José 2 y la Loma, continuar con la actualización e implementación del plan de sostenimiento de cada Bocamina de acuerdo al artículo 76 del decreto 1886 2015</i>																	
<i>BM San José 2, realizar ampliación de la sección de área del inclinado principal labores de descargue de techo y reforcé del sostenimiento desde la abscisa 400 a la 500.</i>																	
<i>BM La Loma realizar labores de descargue de techo ampliación de sección y reforcé del sostenimiento en el inclinado principal desde la abscisa 120 a la 480 tramos donde se encuentra capices rotos palancas deterioradas</i>																	

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 43 - de 72

					<i>BM San José 1 y San José 2 y la Loma, realizar ajustes a las conexiones eléctricas en cumplimiento a los artículos 169, 170, 171, 182 y 184 decreto 1886 de 2015, toda vez q las bocaminas se encuentra clasificadas en nivel 2 débilmente grisutuosas, instalar cajas de seguridad a los tacos o arrancadores eléctricos, continuar con el cambio del cable de timbre por cable encauchetado de protección a los intercomunicadores genefonos, cambiar tacos eléctricos por pulsadores de seguridad</i> <i>BM San José 1 y San José 2 y la Loma, realizar jornada de orden y aseo en los inclinados principales, vías de comunicación y de ventilación</i> <i>BM San José 1 y San José 2 y la Loma, continuar con la implementación del protocolo de bioseguridad Covid 19, afín de mitigar el contagió</i> <i>BM San José 1, instalar Manila de seguridad sobre el inclinado principal desde la abscisa 300 hasta el nivel 19 abscisa 500, en los sectores donde se presenta riesgo de caída por piso resbaloso</i> <i>BM San José 1 y San José 2 y la Loma, continuar con la implementación del SG-SST</i> <i>BM La Metálica, BM 1 y BM La Quebrada: Continuar con la identificación de peligros y valoración de riesgos presentes en las minas para su prevención y mitigación según sea el caso.</i> <i>BM La Metálica, BM 1 y BM La Quebrada: Continuar con el plan de trabajo establecido para el mantenimiento necesario en las minas acordé al cronograma propuesto.</i> <i>BM La Metálica, BM 1 y BM La Quebrada: Continuar con la implementación del sistema de control de polvos que se está realizando.</i> <i>BM La Metálica, BM 1 y BM La Quebrada: Continuar con la actualización del plan de ventilación presentado teniendo en cuenta que la dinámica de las minas presenta nuevos y variados cambios de acuerdo a los aforos realizados (actualizar isométrico).</i> <i>BM La Metálica, BM 1 y BM La Quebrada: Sellar herméticamente las labores antiguas o que terminaron su vida útil (BM la metálica abscisa 100 derecha especialmente).</i> <i>BM La Metálica, BM 1 y BM La Quebrada: Continuar con el monitoreo constante y su registro de lecturas de medición de gases, teniendo en cuenta la categoría de las minas por trazas de CH4 mínimas 0,04 a 0,10.</i> <i>BM La Metálica, BM 1 y BM La Quebrada: Adecuar los nichos de seguridad faltantes de acuerdo a la informado al área técnica.</i> <i>BM La Metálica, BM 1 y BM La Quebrada: Quitar las palancas partidas en los puntos indicados.</i> <i>BM La Metálica, BM 1 y BM La Quebrada: Continuar con la implementación del plan de sostenimiento presentado teniendo en cuenta que las altas presiones de la zona obligan a cambiar puertas más seguido y realizar reforce y mantenimiento permanentemente pero cumpliendo con el decreto 1886 de 2015 (altura mínima, sección, etc).</i> <i>BM La Metálica, BM 1 y BM La Quebrada: Mejorar las vías de acceso en las cruzadas.</i>	
--	--	--	--	--	---	--

						BM 1 y BM La Quebrada: Continuar con la adecuación de las instalaciones eléctricas para cumplir con el RETIE y la categorización II de la mina (débilmente grisutuesa) BM La Metálica, BM 1 y BM La Quebrada: Realizar limpieza en la caja de control de tacos principales (BM La Metálica) BM La Metálica, BM 1 y BM La Quebrada: Continuar con la implementación del SG-SST y diligenciamiento de los distintos formatos establecidos dentro de su sistema. BM 1 y 3 Ojo de Agua: Continuar con la identificación de peligros y valoración de riesgos existentes en las minas para su prevención y mitigación según sea el caso. BM 1 y 3 Ojo de Agua: Continuar con el desarrollo del plan de trabajo presentado de acuerdo al cronograma establecido y las condiciones de las minas. BM 1 y 3 Ojo de Agua: Continuar con la implementación del plan de ventilación establecido teniendo en cuenta que la mina es dinámica y se presentan cambios de acuerdo a lo registrado en los aforos. BM 1 y 3 Ojo de Agua: Continuar con el sistema de neutralización de polvos. BM 1 y 3 Ojo de Agua: Continuar con el monitoreo constante y registro de las mediciones de los gases realizados durante el día. BM 1 y 3 Ojo de Agua: Mejorar la planilla de ingreso y salida de personal. BM 1 y 3 Ojo de Agua: Continuar con el mantenimiento a las vías de ventilación. BM 1 Ojo de Agua: Cerrar herméticamente la labor al final del inclinado. BM 1 y 3 Ojo de Agua: Continuar con la implementación del plan de sostenimiento, de acuerdo a la dinámica de la mina, lo establecido en el plan y la reglamentación existente (altura mínima, sección mínima, etcétera) Decreto 1886 de 2015. BM 1 y 3 Ojo de Agua: Quitar las palancas partidas, en los puntos indicados. BM 1 y 3 Ojo de Agua: Realizar limpieza en las zonas donde se va haciendo el mantenimiento al sostenimiento. BM 1 y 3 Ojo de Agua: Señalizar e identificar las labores al interior de las minas y colocar las abscisas que faltan. BM 1 y 3 Ojo de Agua: Continuar con la adecuación de las instalaciones eléctricas buscando dar cumplimiento al RETIE y la categorización II de las minas. (débilmente grisutuesa). BM 1 y 3 Ojo de Agua: Continuar con la implementación del SG-SST y diligenciar los formatos establecidos dentro de su sistema. BM La Metálica, BM 1 y BM La Quebrada: Colocar abscisado en menor distancia (actualmente están cada 50 m) e identificar las labores que aún no tienen señalizadas.	
INSTRUCCIONES TÉCNICAS – ZORAIDA CARDENAS MINAS OJO DE AGUA							

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 45 - de 72

						<i>Se aplican cuando se detecten fallas en las labores que puedan generar riesgos para las personas, los bienes o el recurso, en las labores de minería.</i> <i>BM 2 Manto 7 Ojo de Agua, continuar con actualización en implementación del plan de ventilación para cada bocamina, dando cumplimiento al artículo 35 decreto 1886 de 2015</i> <i>BM 2 Manto 7 Ojo de Agua, garantizar en todo momento las condiciones de atmósfera minera óptimas dentro los límites permisibles establecidos en los artículos 38, 39, 53 decreto 1886 de 2015, así como dar cumplimiento a las condiciones exigidas para las bocaminas clasificadas como categoría 2 (débilmente grisutuosas) según el artículo 58, decreto 1886 de 2015, en el título minero 01-095-96</i> <i>BM 2 Manto 7 Ojo de Agua, garantizar el constante monitoreo y medición de gases antes durante y después de cada turno de trabajo</i> <i>BM 2 Manto 7 Ojo de Agua, instalar estaciones de aforo, para realizar mediciones y control del circuito de ventilación en cada una de las labores mineras</i> <i>BM 2 Manto 7 Ojo de Agua, sellar herméticamente todas las labores mineras abandonadas y que no estén ventilado, artículo 44 decreto 1886 de 2015</i> <i>BM 2 Manto 7 Ojo de Agua, continuar con la actualización e implementación del plan de sostenimiento de cada Bocamina de acuerdo al artículo 76 del decreto 1886 2015</i> <i>BM 2 Manto 7 Ojo de Agua realizar labores de descargue de techo y reforcé del sostenimiento, ampliación de sección sobre el inclinado principal entre las abscisas 175 a la 180</i> <i>BM 2 Manto 7 Ojo de Agua, realizar labores de mantenimiento al sostenimiento, descargar techo, reforzar sostenimiento, quitar capices y columnas rotas en la sobre guía 3 sobre toda su longitud</i> <i>BM 2 Manto 7 Ojo de Agua, realizar labores de mantenimiento al sostenimiento, descargar techo, dar sección y cambiar capices y palancas deterioradas, en el inclinado principal desde la abscisa 225 a la 275</i> <i>BM 2 Manto 7 Ojo de Agua, realizar labores de mantenimiento al sostenimiento descargar techo, dar sección y reforzar cambiar capices y palancas deterioradas en el inclinado principal desde la abscisa 425 a la 460</i> <i>BM 2 Manto 7, realizar ajustes a las conexiones eléctricas en cumplimiento a los artículos 169, 170, 171, 182 y 184 decreto 1886 de 2015, toda vez q las bocaminas se encuentra clasificadas en nivel 2 débilmente grisutuosas, instalar cajas de seguridad a los tacos o arrancadores eléctricos, cambiar tacos eléctricos por pulsadores de seguridad</i> <i>BM 2 Manto 7 Ojo de Agua, continuar con la construcción y adecuación de nichos artículo 85, decreto 1886 de 2015</i> <i>BM 2 Manto 7 Ojo de Agua, realizar labores de orden y aseo sobre todo el trayecto del inclinado principal y las sobre guías.</i> <i>BM 2 Manto 7 Ojo de Agua, complementar la señalización informativa prohibitiva y preventiva, en las labores</i>	
--	--	--	--	--	--	--	--

						mineras, señala y demarca el pozo de desagüe de la sobre guía 3 BM 2 Manto 7 Ojo de Agua, continuar con la implementación del protocolo Covid 19 BM 2 Manto 7 Ojo de Agua, continuar con la implementación del SG-SST BM 1 y 3 Ojo de Agua: Continuar con la identificación de peligros y valoración de riesgos existentes en las minas para su prevención y mitigación según sea el caso. BM 1 y 3 Ojo de Agua: Continuar con el desarrollo del plan de trabajo presentado de acuerdo al cronograma establecido y las condiciones de las minas. BM 1 y 3 Ojo de Agua: Continuar con la implementación del plan de ventilación establecido teniendo en cuenta que la mina es dinámica y se presentan cambios de acuerdo a lo registrado en los aforos. BM 1 y 3 Ojo de Agua: Continuar con el sistema de neutralización de polvos. BM 1 y 3 Ojo de Agua: Continuar con el monitoreo constante y registro de las mediciones de los gases realizados durante el día. BM 1 y 3 Ojo de Agua: Mejorar la planilla de ingreso y salida de personal. BM 1 y 3 Ojo de Agua: Continuar con el mantenimiento a las vías de ventilación. BM 1 Ojo de Agua: Cerrar herméticamente la labor al final del inclinado. BM 1 y 3 Ojo de Agua: Continuar con la implementación del plan de sostenimiento, de acuerdo a la dinámica de la mina, lo establecido en el plan y la reglamentación existente (altura mínima, sección mínima, etcétera) Decreto 1886 de 2015. BM 1 y 3 Ojo de Agua: Quitar las palancas partidas, en los puntos indicados. BM 1 y 3 Ojo de Agua: Realizar limpieza en las zonas donde se va haciendo el mantenimiento al sostenimiento. BM 1 y 3 Ojo de Agua: Señalizar e identificar las labores al interior de las minas y colocar las abscisas que faltan. BM 1 y 3 Ojo de Agua: Continuar con la adecuación de las instalaciones eléctricas buscando dar cumplimiento al RETIE y la categorización II de las minas. (débilmente grisutuosa). BM 1 y 3 Ojo de Agua: Continuar con la implementación del SG-SST y diligenciar los formatos establecidos dentro de su sistema. BM La Metálica, BM 1 y BM La Quebrada: Colocar abscisado en menor distancia (actualmente están cada 50 m) e identificar las labores que aún no tienen señalizadas.						
						<table><tr><th>CÓDIGO</th><th>NO CONFORMIDAD</th><th>DESCRIPCIÓN</th></tr><tr><td>SHM- 12</td><td>Incumplimiento de las disposiciones generales para minas grisutuosas.</td><td>Las minas del título minero 01 - 095 - 96 se categorizaron como tipo II, según sus concentraciones de metano encontradas durante la inspección técnica de fiscalización, y</td></tr></table>	CÓDIGO	NO CONFORMIDAD	DESCRIPCIÓN	SHM- 12	Incumplimiento de las disposiciones generales para minas grisutuosas.	Las minas del título minero 01 - 095 - 96 se categorizaron como tipo II, según sus concentraciones de metano encontradas durante la inspección técnica de fiscalización, y
CÓDIGO	NO CONFORMIDAD	DESCRIPCIÓN										
SHM- 12	Incumplimiento de las disposiciones generales para minas grisutuosas.	Las minas del título minero 01 - 095 - 96 se categorizaron como tipo II, según sus concentraciones de metano encontradas durante la inspección técnica de fiscalización, y										

								<i>se evidencia que no toda la red eléctrica de estas minas se rige bajo la normatividad RETIE para minas medianamente grisutuosas. Se cambió el cable convencional a cable de cobre, se colocaron algunos arrancadores antiexplosion pero se debe realizar en todas las minas.</i>
						<i>SHM- 13</i>	<i>Ausencia o deficiencia de sistemas de control de polvos inflamables y/o polvos respirables.</i>	<i>Al interior de las minas La Metálica, La Quebrada, Ojo de Agua 3 y 1B ubicadas dentro del título minero 01 - 095 - 96 se evidencia un sistema de control de material particulado y polvos, el cual debe realizarse en todas las minas.</i>
						<i>SHM- 14</i>	<i>Incumplimiento en aspectos relacionados con sostenimiento en labores mineras.</i>	<i>En varios tramos de las minas ubicadas dentro del título minero 01 - 095 – 96, no se cumple con lo establecido en el artículo 77 del decreto 1886 del 2015, en cuanto a altura libre de 1.8 m y área libre de 3.0 metros cuadrados.</i>
						<i>SHM- 17</i>	<i>Incumplimiento en aspectos relacionados con instalaciones eléctricas en labores mineras.</i>	<i>No todas las instalaciones eléctricas, sistemas de encendido y equipos al interior de la mina son anti explosión, teniendo en cuenta que la mina se categoriza tipo II.</i>
							Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar a la titular, que como resultado de la visita de inspección de campo realizada del 05 al 09 de abril de 2020, al área del título Minero No. 01-095-96, específicamente a las minas activas: La Metálica / La Quebrada / BM 1 / San José 1 / San José 2 / La Loma / Ojo de Agua 1 (inactiva), 1B (antes Bocaviento BM 3), 2, 3, 4 (inactiva) y 5 (inactiva), así como la infraestructura existente, ubicadas en el municipio de Socotá, en la vereda Guatatamo, Por lo que fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 310 del 16 de Abril de 2021, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2.2 Se informa a los titulares, las conclusiones obtenidas por cada mina o frente de trabajo y las cuales se deben acatar para para su cumplimiento,	

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 48 - de 72

						▪ MINAS LA METÁLICA / LA QUEBRADA / BM 1 / SAN JOSÉ 1 / SAN JOSÉ 2 / LA LOMA – JOSE SANTOS GOYENECHÉ: ➤ Continuar con la ampliación de las labores mineras de las minas La Metálica / La Quebrada / BM 1 / San José 1 / San José 2 / La Loma, según programa de trabajo en las zonas identificadas, y en las cuales no cuenten con una altura libre mínima de 1.8, en cumplimiento del artículo 77 del decreto 1886 del 2015. ➤ En las minas La Metálica / La Quebrada / BM 1 / San José 1 / San José 2 / La Loma, se debe garantizar en todo momento al interior de las labores mineras una atmosfera minera optima y dentro de los parámetros y límites permisibles para la ejecución del desarrollo de la labor minera, mediante el empleo de la ventilación auxiliar constante, en todas las labores mineras ciegas. ➤ IBC corresponde al salario devengado por cada trabajador. ➤ Se evidencia la implementación del SG-SST, se cuenta con registros en la socialización del SG-SST, cuenta con la Política de SST / consumo de tabaco, alcohol y drogas / consumo de sustancias psicoactivas / seguridad vial / Medio ambiente / Seguridad e higiene industrial / suministro de EPP / SG-M-001, y demás documentación relacionada con el SG-SST. ➤ Las minas: La Metálica / La Quebrada / BM 1 / San José 1 / San José 2 / La Loma, Cuentan con un plan de ventilación actualizado en diciembre de 2020, se encuentra en proceso de implementación, elaborado por el ingeniero Cristian Gómez, cuenta con equipo Multidetector de gases Industrial Scientific IBRID MX6 de seis gases (O2/CO/CO2/CH4/NO2/H2S) y VENTIS MX4 de cuatro gases (O2/CO/CH4/H2S) calibrado. ➤ De acuerdo con las concentraciones de metano registradas en las minas, estas se clasifican como categoría II (CH₄ => 0% - 0,3 %). ➤ Las minas: La Metálica / La Quebrada / BM 1 / San José 1 / San José 2 / La Loma, cuentan con plan de sostenimiento, el cual se encuentra en proceso de implementación, elaborado por el ingeniero el ingeniero Segundo Mojica MP15217213542BYC, el cual requiere actualización y complementación. ➤ Cuenta con Auto rescatadores marca DEZEGA modelo CI 30 KS y Faser SR-K30A, el titular minero debe garantizar que los equipos auto rescatadores cumplen con los parámetros mínimos exigidos en la resolución 958 del 2016. ▪ MINAS OJO DE AGUA 1,1B, 2, 3, 4 y 5 – ZORAIDA CARDENAS ➤ Durante la inspección se evidenció que el Bocaviento de la BM 3, actualmente realiza actividades de desarrollo, preparación y explotación por lo tanto se renombrará esta labor como Bocamina 1B Ojo de Agua. ➤ Continuar con la ampliación de las labores mineras de las minas Ojos de Agua 1B, 2 y 3, según programa de trabajo en las zonas identificadas, y en las cuales no cuenten con una altura libre mínima de 1.8, en cumplimiento del artículo 77 del decreto 1886 del 2015. ➤ En las minas Ojos de Agua 1B, 2 y 3, se debe garantizar en todo momento al interior de las labores mineras una atmosfera
--	--	--	--	--	--	---

					minera óptima y dentro de los parámetros y límites permisibles para la ejecución del desarrollo de la labor minera, mediante el empleo de la ventilación auxiliar constante, en todas las labores mineras ciegas. ➤ IBC corresponde al salario mínimo legal mensual vigente. ➤ Se evidencia la implementación del SG-SST, se cuenta con registros en la socialización del SG-SST, cuenta con las Políticas de SST, Consumo de cigarrillo alcohol y drogas, y uso correcto de los EPP, se evidencian los objetivos del SG-SST bajo código ZCL-L-10, y demás documentación relacionada con el SG-SST. ➤ Las minas: minas Ojos de Agua 1B, 2 y 3, cuentan con un plan de ventilación actualizado en diciembre de 2020, se encuentra en proceso de implementación, elaborado por el ingeniero Cristian Gómez, se cuenta con Multidetector Draguer X-am 5600 serial ARJK- 0582, de seis gases (O2/CO/CO2/H2S/CH4/NO2) calibrado y Multidetector MSA ALTAIR 4X serial 00416250 de cuatro gases (O2/CO/H2S/CH4) calibrado. ➤ De acuerdo con las concentraciones de metano registradas en las minas, estas se clasifican como categoría II (CH₄ => 0% - 0,3 %). Débilmente grisutuosas. ➤ Las minas: Ojos de Agua 1B, 2, 3, cuentan con plan de sostenimiento, el cual se encuentra en proceso de implementación, elaborado por el ingeniero el ingeniero Cristian Gómez. ➤ Cuenta con Auto rescatadores marca DEZEGA modelo CI 30 KS y Faser SR-K30A, el titular minero debe garantizar que los equipos auto rescatadores cumplen con los parámetros mínimos exigidos en la resolución 958 del 2016. 2.2.3 Informar a los titulares que durante la inspección se evidenció que el Bocaviento de la BM 3, actualmente realiza actividades de desarrollo, preparación y explotación, por lo tanto se denominará esta labor como Bocamina 1B Ojo de Agua. 2.2.4. Informar a los titulares que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, requeridos en Auto No. 1946 de fecha 26 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No.041 del 27de agosto de 2020 y, que se emitió como resultado de la visita PARN 0329 del 13 de agosto de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar: <table><tr><th colspan="2">JOSE SANTOS GOYENECHÉ</th></tr><tr><th>REQUERIMIENTO</th><th>CUMPLIMIENTO</th></tr><tr><td>Instrucciones técnicas comunes a las minas San José 1, San José 2 y La Loma: Se deberá dr cumplimiento al reglamento RETIE para instalaciones eléctricas y equipos utilizados bajo tierra. Esto de acuerdo a la clasificación de las minas de acuerdo a la clasificación de las minas por su contenido de CH4 (Tipo o categoría II)</td><td>Se encuentra en proceso de implementación, no todos los equipos están certificados y son intrínsecamente seguros. No Cumplió</td></tr></table>	JOSE SANTOS GOYENECHÉ		REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO	Instrucciones técnicas comunes a las minas San José 1, San José 2 y La Loma: Se deberá dr cumplimiento al reglamento RETIE para instalaciones eléctricas y equipos utilizados bajo tierra. Esto de acuerdo a la clasificación de las minas de acuerdo a la clasificación de las minas por su contenido de CH4 (Tipo o categoría II)	Se encuentra en proceso de implementación, no todos los equipos están certificados y son intrínsecamente seguros. No Cumplió
JOSE SANTOS GOYENECHÉ											
REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO										
Instrucciones técnicas comunes a las minas San José 1, San José 2 y La Loma: Se deberá dr cumplimiento al reglamento RETIE para instalaciones eléctricas y equipos utilizados bajo tierra. Esto de acuerdo a la clasificación de las minas de acuerdo a la clasificación de las minas por su contenido de CH4 (Tipo o categoría II)	Se encuentra en proceso de implementación, no todos los equipos están certificados y son intrínsecamente seguros. No Cumplió										

							<i>Instrucciones técnicas comunes a las minas San José 1, San José 2 y La Loma: Diseñar e implementar el sistema de Desagüe, junto con el plan de mantenimiento a éste de acuerdo a las condiciones actuales de las minas San José 1, San José 2 y La Loma.</i>	<i>Complementar el plan de desagüe, diseñar PTS de la actividad de mantenimiento, NO Cumplió.</i>	
							<i>Instrucciones técnicas BM San José 1- Manto 6: Sellar y hermetizar las labores (niveles y tambores) antiguos y abandonados a fin de mejorar el circuito de ventilación ubicadas en las siguientes abscisas: - 10 - 300 - 400 - 430 - 450 Todas al costado derecho.</i>	<i>Se encuentra en proceso de sellar y hermetizar todas las labores mineras antiguas y abandonadas, NO Cumple.</i>	
							<i>Instrucciones técnicas BM San José 1- Manto 6: Instalar Manila de acuerdo a lo descrito en el Decreto 1886 de 2015, en el tramo comprendido entre la abscisa 180 a la 550.</i>	<i>Se evidencia proceso de instalación de manila de seguridad, pero falta tramos se debe complementar. NO Cumplió.</i>	
							<i>Instrucciones técnicas BM San José 2- Manto 5: Mejorar las condiciones de ventilación de la mina a fin de realizar dilución total de gases (CH₄, CO₂ Y CO)</i>	<i>Se evidencio en la inspección técnica de campo atmosfera minera aceptable, pero es necesario realizar aforos de ventilación periódicamente dado a los cambios dinámicos de las labores mineras, NO Cumplió.</i>	
							<i>Instrucciones técnicas BM San José 2- Manto 5: Sellar y hermetizar las labores (niveles y tambores) antiguos y abandonados a fin de mejorar el circuito de ventilación, labores ubicadas en las siguientes abscisas: - Abs 60 nivel 2; - Abs 90 nivel 3; - Abs 110 nivel 4; - Abs 130 nivel 5; - Abs 170 nivel 6; - Abs 240 nivel 9; - Abs 260 nivel 10; - Abs 280 nivel 11; - Abs 300 nivel 12; - Abs 330 nivel 13; - Abs 430 nivel 17; - Abs 455 nivel 18 a derecha e izquierda; - Abs 470 nivel 19 a derecha e iz</i>	<i>Proceso de implementación de instrucción técnica aún no se encuentra en su totalidad. NO Cumplió</i>	

							<i>Instrucciones técnicas BM La Loma - Manto 6: Sellar y hermetizar las labores (niveles y tambores) antiguas o abandonadas a fin de mejorar el circuito de ventilación, labores ubicadas en las siguientes abscisas: - Abscisa 500 nivel 13 a la derecha. - Abscisa 540 nivel 14 a derecha e izquierda. - Abscisa 570 nivel 15 a derecha e izquierda. - Abscisa 600 nivel 16 a la derecha.</i>	<i>Proceso de implementación de instrucción técnica aún no se encuentra en su totalidad, NO Cumplió</i>
							<i>Instrucciones técnicas BM La Loma - Manto 6: Realizar descarga a la roca de techo, realizar tratamiento a la bóveda de carga, instalar sostenimiento y madera de forro en los siguientes tramos: - Abscisa 150 hasta abscisa 200. - Abscisa 300 hasta abscisa 340. - Abscisa 450 hasta abscisa 650.</i>	<i>Proceso de implementación de instrucción técnica aún no se encuentra en su totalidad, NO Cumplió</i>
							<i>Presentar el permiso de vertimientos otorgado por CORPOBOYACA, junto con el registro de residuos orgánicos y residuos peligrosos, y presentar los registros de inspección de los registros de los equipos de trabajo en alturas, junto con los PTS y permisos de trabajo en altura respectivos</i>	<i>El titular minero manifiesta que se encuentra en proceso de otorgamiento el permiso de vertimiento tramitado ante CORPOBOYACA. Se evidencia radicado presentado ante la Corporación, NO Cumplió.</i>
							<i>Implementar los sistemas de control de polvos o polución al interior de las minas: La Metálica, BM 1, La Quebrada, San José 1, San José 2, BM la Loma, a fin de mitigar El material particulado al interior de las mismas</i>	<i>No se ha implementado ningún método de control de material particulado y polvo del carbón, NO cumplió</i>
							<i>Garantizar en todo momento las condiciones de atmósfera minera óptimas, dentro de los límites permisibles establecidos según los artículos 38, 39, 53 del decreto 1886 del 2015 y dar cumplimiento a las condiciones exigidas para las minas categoría tipo 2 medianamente grisutuosas del título minero 01-095-96</i>	<i>Se realiza el constante monitoreo y registro de gases en la atmosfera minera de las bocaminas, es necesario realizar aforos de</i>

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

					pronunciamiento en este acto administrativo. 2.2.10 Se advierte a los titulares que en el momento de activarse labores deberán informar a la Agencia Nacional de Minería, a fin de que se presente el plan de mantenimiento, con el respectivo cronograma de actividades a desarrollar y personal que va a intervenir para el desarrollo del trabajo para reactivar las labores. 2.2.11 Informar a los titulares que durante el recorrido de la visita de fiscalización se encontraron valores dentro de los límites permisibles, no obstante, se registraron trazas Metano y Dióxido de Carbono, por lo tanto, se debe continuar con la realización de aforos, registrando el monitoreo realizado por el administrador o encargado de la ventilación en cada una de las minas, mediante equipo multidetector para los gases que se encuentran en las labores, los cuales deben estar calibrados. 2.2.12. Advertir al titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente. 2.2.13 Informar a los titulares mineros que deben garantizar en todo momento las condiciones de atmósfera minera óptimas, dentro de los límites permisibles establecidos según los artículos 38, 39, 53 del decreto 1886 del 2015 y dar cumplimiento a las condiciones exigidas para las minas categoría tipo 2 medianamente grisutuosas del título minero 01-095-96. 2.2.14 Informar a los titulares que deben continuar con el ajuste y adecuación del plan de ventilación, junto con los soportes, registros y aforos de ventilación, para todas las minas del Contrato en Virtud de Aporte 01-095-96, teniendo en cuenta las instrucciones impartidas durante la inspección de fiscalización, así mismo actualizar los isométricos de ventilación según los ajustes establecidos dentro del plan y seguir con su implementación. 2.2.15 Informar a los titulares con el ajuste y adecuación del plan de sostenimiento para las minas del Contrato en Virtud de Aporte 01-095-96, de las minas La Metálica / La Quebrada / BM 1 / San José 1 / San José 2 / La Loma / Ojo de Agua 1, 1B, 2, 3, 4 y 5, junto con sus registros de implementación y programas de trabajo a fin de cumplir con lo establecido en el decreto 1886 del 2015, artículo 77 y demás. 2.2.16 Informar a los titulares que deberán continuar con la implementación del SG-SST de las minas: La Metálica / La Quebrada / BM 1 / San José 1 / San José 2 / La Loma / Ojo de Agua 1, 1B, 2, 3, 4 y 5, ubicada dentro del título minero 01 - 095 - 96 según el plan de trabajo anual del SST y el programa anual de capacitaciones del SST para el año 2021.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 54 - de 72

						2.2.17 Informar a los titulares que deberán continuar con la implementación de los protocolos de bioseguridad para covid-19 para el título minero 01-095-96 junto con sus soportes implementación y capacitación y registros para las minas: La Metálica / La Quebrada / BM 1 / San José 1 / San José 2 / La Loma / Ojo de Agua 1, 1B, 2, 3, 4 y 5. 2.2.18 Informar a los titulares que de acuerdo a lo evidenciado dentro de la inspección al título minero 01-095-96 en las minas: La Metálica / La Quebrada / BM 1 / San José 1 / San José 2 / La Loma / Ojo de Agua 1, 1B, 2, 3, 4 y 5, el control a la producción realizado en las minas coincide con lo reportado en los formularios de regalías. 2.2.19 Informar a los titulares que de acuerdo a lo evidenciado durante el recorrido por el área del título minero, se recomienda en las siguientes inspecciones incluir el título minero EGH-151, en razón a que desde el título 01-095-96 cuentan con bocaminas como vías de servicio para ingresar a dicho título y comparten tanto vías de comunicación y ventilación como rutas de evacuación y además pertenecen al titular José Santos Goyeneche e igualmente manejan un Sistema de Gestión unificado para las minas del mismo titular. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	HG4-122	LUIS GERMÁN QUINTERO RUIZ Y WILSON ALEXANDER QUINTERO RUIZ.	5	26-abr-21	PARN-0802	3. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HG4-122, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: 3.1. APROBACIONES: 3.1.1. Aceptar los formularios para la liquidación de producción y liquidación de regalías para mineral correspondientes a los siguientes periodos: IV trimestre de 2016; I II, III y IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018; I, II, III y IV trimestre de 2019; I, II, III y IV trimestre de 2020. Lo anterior teniendo en cuenta que cumplen con la normativa vigente y fueron presentados en término por parte del titular minero. 3.1.2. Aprobar el comprobante de pago o PIN No. 20210310091138 por valor de \$193.548, teniendo en cuenta que con el

					mismo se da cumplimiento al pago restante generado por el pago extemporáneo de las visitas técnicas ordenadas en el auto GTRN No. 001089 de 16 de noviembre de 2011, razón por la cual se subsana el requerimiento efectuado en el auto PARN No. 2111 del 02 de septiembre del 2020. 3.2. REQUERIMIENTOS- 3.2.1. Requerir de manera simple al titular minero para que corrija la póliza minero ambiental No. 14-43101007096, expedida por Seguros Del Estado S.A., teniendo en cuenta que la misma debe ir firmada por el tomador para que sea aprobada por parte de la Agencia Nacional de Minería. 3.2.2. Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones contractuales: 3.2.2.1. La presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la viabilidad ambiental para ejecutar las labores mineras, o en su defecto una constancia de tramite con una fecha de expedición no superior a 90 días. 2.2.2.2. La presentación de los formatos básicos anuales correspondientes a los periodos del 2019 y 2020, los mismos deberán ser presentados de manera electrónica por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, so pena de dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001. 2.2.2.3. La presentación del Plan de Trabajos y Obras, ajustado al estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras de conformidad con el artículo 4 de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, teniendo en cuenta el incumplimiento del requerimiento que se realizó de manera simple por el auto PARN No. 2111 de 2 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 043 del 3 de septiembre de 2020. 2.2.2.4. La presentación de los Formatos Básico Minero semestral 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, y anual 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, con su respectivo plano de labores actuales. Lo anterior, debido al incumplimiento del requerimiento que se realizó de manera simple por el auto PARN No. 2111 de 2 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No .043 del 3 de septiembre de 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la
--	--	--	--	--	--

					notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Informar a los titulares mineros que en razón al reiterado incumplimiento de las demás obligaciones contraídas en el presente contrato de concesión, en especial las relacionadas en los numerales 1.9.1., 1.9.2., y 1.9.3., del presente auto, las cuales fueron conminadas en Auto PARN No. 2111 del 2 de septiembre del 2020, notificado en estado jurídico No .043 del 3 de septiembre de 2020, que la Agencia Nacional de Minería se pronunciará en acto administrativo separado, toda vez que como se refirió en el concepto técnico 441 del 7 de abril de 2021, no se ha dado cumplimiento a las mismas dentro de los plazos concedidos para tal fin. Lo anterior de conformidad con el artículo 115 y 287 del Código de Minas. 2.3.2. Informar a los titulares mineros que no se continuará con lo preceptuado en la Resolución 00005 de 6 de marzo de 2013, referente a la obligación contraída por concepto de faltante generado por el pago extemporáneo de la visita técnica por valor de \$5.124, teniendo en cuenta que según directrices de la Contraloría General de la República, se indicó que por los conceptos monetario inferiores a \$10.000 no se causaran las multas para iniciar los trámites de cobro coactivo, pues no son representativos en los estados financieros de las entidades. 2.3.3. Dar por recibido comprobante de pago o pin No. 20210310091131 por valor de \$ 68.923 m/cte., el cual será objeto de verificación en la próxima evaluación, así mismo se solicita al titular minero para que informe el porqué aportó ese pago, si se encontraba al día por canon superficiario. 2.3.4. Informar al titular minero que la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, iniciará a partir del 17 de julio del 2020 y se precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello. Así mismo, que la autoridad minera no recibirá en físico documentación alguna referida al cumplimiento de la obligación de presentación del FBM; por lo cual los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo mencionado en cumplimiento a lo determinado en la Resolución 40925 de 2019. 2.3.5. Advertir al titular minero que debe presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías
--	--	--	--	--	--

						del I semestre de 2021, dentro de los 10 días hábiles siguientes al periodo causado so pena de dar aplicación al artículo 112 de la Ley 685 de 2001. 2.3.6. A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 441 del 07 de abril de 2021. 2.3.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	EGA-143	CARBONES DEL ORIENTE S.A.S. NIT. 9001092968	3	26-abr-21	PARN-0803	10.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EGA-143, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero con fundamento en lo plasmado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 253 de 19 de marzo de 2021, así: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.1.1 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 253 de 19 de marzo de 2021. 2.1.2. Advertir al titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de desarrollo, preparación, Y explotación, hasta tanto cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme otorgada por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en multa de acuerdo al artículo 115 de la Ley 685 del 2001. 2.1.3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	01-064-96	ORLANDO GRIJALBA RODRIGUEZ	11	26-abr-21	PARN-0804	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título 01-064-96, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y

					recomendaciones a los titulares. 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que alleguen un informe detallado y soportado con las pruebas que consideren, con el que demuestren el total cumplimiento o avance en la implementación, de las instrucciones técnicas dadas en marco de la visita realizada el 05 de ABRIL de 2021 y consignadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No.311 del 16 de abril de 2021, a saber: 2.1.1.1 Instalar sostenimiento y madera de forro en todas las labores bajo tierra dando cumplimiento al artículo 75 del decreto 1886 de 2015 y al plan de sostenimiento. 2.1.1.2 Complementar la señalización y demarcación de carácter preventivo, prohibitivo, obligatorio, de seguridad e informativo dando cumplimiento al artículo 219 del decreto 1886 de 2015. 2.1.1.3 Se prohíbe el ingreso de personal al interior de las bocaminas BM1 y BM2, sin la ventilación suficiente que diluye los gases contaminantes de la atmósfera minera dando cumplimiento al artículo 37 del decreto 18 86 de 2015. 2.1.1.4 Aislar herméticamente las áreas de trabajo antiguas y abandonadas evitando el tránsito del personal dando cumplimiento al artículo 44 del decreto 18 86 de 2015. 2.1.1.5 El titular y el responsable técnico deben dar cumplimiento al artículo 78 del 1886 de 2015 teniendo como base el plan de sostenimiento. 2.1.1.6 Continuar con la implementación del plan de ventilación realizando aforos, registros, cálculos por parte del personal de la supervisión y el profesional a cargo de la seguridad y salud en el trabajo. 2.1.1.7 Dar cumplimiento al artículo 11 del decreto 18 86 de 2015 en cuanto a las obligaciones del titular, explotador y empleador. 2.1.1.8 Se prohíbe la circulación del personal donde el sostenimiento no cumpla con lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015 en su artículo 80. 2.1.1.9 Dar cumplimiento al artículo 88 del decreto 1886 de 2015 en cuanto a medidas de transporte en planos inclinados 2.1.1.10 Disponer constantemente de personal capacitado en cada turno de trabajo en labores de ventilación dando cumplimiento al artículo 41 del decreto 1886 de 2015 llevando registros y datos estadísticos. 2.1.1.11 Todos los equipos y herramientas eléctricas o electrónicos deben dar cumplimiento al título VII del decreto 1886 de 2015 y las instalaciones eléctricas bajo tierra deben dar cumplimiento al artículo 169 del decreto 18 86 de 2015 cuando lo requiera el proyecto minero. 2.1.1.12 Presentar estudios geológicos y geomecánicos con resultados de laboratorio que lo respalden como complemento al plan de sostenimiento dando cumplimiento al artículo 76 del decreto 1886 de 2015.
--	--	--	--	--	--

					2.1.1.13 Se prohíbe el ingreso del personal al interior de las bocaminas BM1 y BM2 sin el porte y su respectiva capacitación certificada de autorescatador dando cumplimiento al artículo 23 parágrafo 1 del decreto 18 86 de 2015 y la resolución 958 del 3 de noviembre de 2016. 2.1.1.14 Capacitar al personal como su correo el minero dando cumplimiento al artículo 234 del decreto 1886 de 2015. 2.1.1.15 Las labores de mantenimiento al sostenimiento están condicionadas a realizarse de manera secuencial desde la abscisa 75m de la BM 1 y la abscisa 290m de la BM 2, en adelante, puerta a puerta, generando condiciones de seguridad al personal que labora en el proyecto minero, con la supervisión constante por parte de los profesionales que dirigen el proyecto. 2.1.1.16 Actualizar constantemente el plan de emergencias con el personal que se va vinculado al proyecto minero dando cumplimiento al artículo 29 del decreto 1886 de 2015. 2.1.1.17 Implementar constantemente el plan de sostenimiento dando cumplimiento al artículo 76 y al título IV del decreto 1886 de 2015. 2.1.1.18 Dar estricto cumplimiento al artículo 46 del decreto 1886 de 2015, labor que debe estar acompañada por parte de los responsables técnicos del proyecto minero. 2.1.1.19. Capacitar al personal en sostenimiento y ventilación de minas bajo tierra. 2.1.1.20. La carrilera usada es en madera no en todos los lugares del inclinado se cumplen con el espacio reglamentado en el artículo 85 del decreto 1886/2015 Para lo anterior, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías, la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita de fiscalización que adelante la Autoridad Minera. de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Levantar la medida de suspensión impuesta mediante Auto PARN N° 0429 de fecha 26 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico N° 015 del 27 de febrero 2020, lo anterior toda vez que al momento de la inspección de fiscalización integral el titular de los derechos mineros ha dado cumplimiento a lo requerido en el Auto en mención, teniendo como base lo evidenciado en las labores mineras y la evaluación de la información y en el numeral 4 del
--	--	--	--	--	---

						informe de visita de fiscalización integral No. 311 del 16 de abril de 2021. 2.2.2. Informar al titular minero, que Las labores de mantenimiento al sostenimiento están condicionadas a realizarse de manera secuencial desde la abscisa 75m de la BM 1 y la abscisa 290m de la BM 2, en adelante, puerta a puerta, generando condiciones de seguridad al personal que labora en el proyecto minero, con la supervisión constante por parte de los profesionales que dirigen el proyecto. 2.2.3. Informar al titular minero, que debe dar estricto cumplimiento al decreto 1886 de 2015 paralo cual debe verificar las condiciones de seguridad e higiene minera presentadas en cada frente de trabajo ubicados dentro del área del contrato 01-064-96 determinando los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con la normatividad minero ambiental legal vigente. 2.2.4. Informar al titular minero, que la Agencia Nacional De Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. . 2.2.5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 311 del 16 de abril de abril de 2021. 2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso 2.2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IEH-09431	PEDRO AVELINO BOHÓRQUEZ NOVOA Y WILLIAM JOAQUÍN CUBIDES ACOSTA	6	26-abr-21	PARN-0805	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IEH-09431, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 1.1.REQUERIMIENTOS: 1.1.1. Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de

						2001, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones contractuales: 2.1.1.1. La presentación del Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2019, el cual deberá ser presentado de manera electrónica por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA Minería de conformidad con lo preceptuado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. 2.1.1.2. La presentación del Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2020, el cual deberá ser presentado de manera electrónica por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA Minería de conformidad con lo preceptuado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. 2.1.1.3. La presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la viabilidad ambiental para ejecutar las labores mineras, o en su defecto una constancia de tramite con una fecha de expedición no superior a 90 días. 2.1.1.4. La presentación el Programa de Trabajos y Obras ajustado al estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras de conformidad con el artículo 4 de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.1.2. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por la no presentación para evaluación técnica de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2017, Trimestres I, II, III y IV de 2018, trimestres I, II, III y IV de 2019 y trimestres I y II de 2020, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001. 2.1.3. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal f del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, teniendo en cuenta que no se ha renovado la póliza ambiental, la cual será calculada con base en la inversión del último año de exploración teniendo en cuenta que aún no tiene licencia ambiental, así mismo deberá ir debidamente suscrita por el tomador dando cumplimiento a los siguientes requisitos:
--	--	--	--	--	--	--

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

						2.2.1. Informar al titular minero que se continuará con el trámite sancionatorio, preceptuado en el artículo 112 Código de Minas, teniendo en cuenta que no se presentó el PTO ajustado al estándar colombiano de la comisión colombiana de recursos y reservas mineras, de conformidad con el artículo 4 de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020. 2.2.2. Informar a los titulares mineros que teniendo en cuenta que a la fecha no se han cumplido los requerimientos efectuados por autos de maras, se continuará con el trámite sancionatorio del artículo 115 y 112 de la ley 685 de 2001, teniendo en cuenta el reiterado incumplimiento de las obligaciones descritas en los autos que a continuación se relacionan: 2.2.2.3. Auto PARN No. Auto PARN No 000279 de 01 de agosto de 2013, relacionado con el pago del canon superficiario del primer año de etapa de construcción y montaje por valor de \$8.839.987, y el segundo año de la etapa de construcción y montaje valorado en y \$9.195.646. 2.2.2.4. Auto PARN No 001658 del 27 de agosto de 2014, relacionado el incumplimiento del pago del canon superficiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje por valor de \$9.609.021. 2.2.2.5. Auto PARN 0385 del 8 de febrero de 2016, por medio del cual se requirió el cumplimiento de la presentación de la póliza ambiental la cual a la fecha se encuentra vencida, y se informó por medio del Auto PARN No. 2210 del 09 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 045 de 10 septiembre de 2020. 2.2.2.6. Auto PARN 0385 del 8 de febrero de 2016, por medio del cual se requirió el cumplimiento de la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación regalías correspondiente a los trimestres II, III, IV de 2015. 2.2.2.7. Auto PARN No. 0865 de 12 de junio de 2017, relacionado con el pago del faltante por valor de \$670.761 m/cte., por concepto de pago extemporáneo, del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Exploración. 2.2.2.8. Auto No. 0865 de 12 de junio de 2017, requirió bajo apremio de multa al titular para que presentará el Plan de Obras y Trabajos con las debidas correcciones. 2.2.2.9. Auto PARN No. 0865 de 12 de junio de 2017 formularios para declaración de producción y liquidación regalías correspondiente al I, II, III, IV trimestre de 2016, I trimestre de 2017.
--	--	--	--	--	--	---

					2.2.2.10. Auto No 0865 de 12 de junio de 2017, en lo relacionado con la presentación de las correcciones de los FBM semestrales de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015; anuales de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 y la presentación de FBM semestral y anual 2016. 2.2.2.11. Por auto PARN No. 2210 del 09 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico no. 045 del 10 de septiembre de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación del comprobante de pago por valor de \$895.804 por concepto de visitas de fiscalización según lo ordenado por Resolución PARN No. 00000012 del 09 de mayo de 2013. Lo anterior de conformidad al reiterado incumplimiento de los autos mencionados, en cuanto a la no presentación de los comprobantes que demuestren que en efecto existe cumplimiento de las obligaciones originadas dentro del contrato de concesión minera. De este modo la autoridad minera en acto administrativo correspondiente y separado, se pronunciará al respecto de la imposición de multas o declaración de caducidad según sea el caso de conformidad con lo preceptuado en los artículos, 112, 115, 287 del Código de Minas, y demás normas concordantes. 2.2.3. Dejar Sin Efecto el numeral 2.1.1.4., del auto PARN No. 2210 del 09 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico 045 del 10 de septiembre de 2020, por medio del cual se requirió de manera simple a los titulares para que presentaran el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad minera concede la viabilidad ambiental o en su defecto una constancia de trámite con fecha de expedición no superior a 90 días. Lo anterior para que en su defecto se requiera a los titulares mineros de conformidad con el numeral 2.1.1.3. del presente auto de evaluación documental. 2.2.4. Dejar Sin Efecto el numeral 2.1.1.5., del auto PARN No. 2210 del 09 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico 045 del 10 de septiembre de 2020, por medio del cual se requirió de manera simple a los titulares para que presentaran los formularios para la declaración de producción y liquidación de correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2017, Trimestres I, II, III y IV de 2018, 2019 y I, II Trimestre de 2020. Lo anterior para que en su defecto se requiera a los titulares mineros de conformidad con el numeral 2.1.1.4., del presente auto de evaluación documental. 2.2.5. Informar a los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal
--	--	--	--	--	---

						virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada". 2.2.6. Informar a los titulares mineros que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como Autoridad Minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.2.7. Informar a los titulares mineros que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.8. Informar a los titulares mineros que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 415 de 30 de marzo de 2021. 2.2.9. Advertir al titular minero que debe presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I semestre de 2021, dentro de los 10 días hábiles siguientes al periodo causado so pena de dar aplicación al artículo 112 de la Ley 685 de 2001. 2.2.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	14221	PEDRO ARTURO ALARCÓN y REINALDO ALARCÓN AMÉZQUITA.	9	26-abr-21	PARN-0806	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 14221, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: 2.1 Levantar la medida de suspensión de labores de desarrollo, preparación y explotación en las siguientes bocaminas: BM Santa Marta localizada en las coordenadas E:1130084, N:1124443 y Z:2787, BM Motuas 4 localizada en las coordenadas E:1129446, N:1124395 y Z:2788; BM Santa Ana ubicada en las coordenadas E:1130091, N:1124404 y Z:2778., impuesta mediante AUTO PARN No 2307 del 16 de septiembre de 2020. Teniendo en cuenta la solicitud 20201000867152 del 18 de noviembre de 2020, haciendo claridad que se emite pronunciamiento frente a las bocaminas aprobadas en el PTI, ya que las bocaminas aprobadas en el PTO para Derecho de Preferencia, se podrán operar una vez se perfeccione el Contrato de Concesión.

					2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 de Decreto 2655 de 1988, para que presente un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las no conformidades minas villa paula, santa marta motuas 4 y santa Ana descritas en el informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-286 de fecha 30 de marzo de 2021, y discriminadas en el presente acto administrativo numeral 1.2 De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. 2.2.2 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 de Decreto 2655 de 1988, para que presente un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos efectuados en el informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-286 del 30 de marzo de 2021, descritas en el presente acto administrativo, específicamente en lo relacionado a continuación: <u>MINA VILLA PAULA</u> 2.2.2.1 Instalar soportes seguros a los cilindros de gas que suministran el combustible a los malacates y certificar la instalación de tubería de conducción de gas 2.2.2.2 Replantear estructuras y barandas de protección, para el desplazamiento del personal, en el nivel superior de la tolva e instalar barrera de restricción mal final de la pasarela 2.2.2.3 Asegurar la caja del arrancador de la electrobomba, que se encuentra en los primeros metros del inclinado 2.2.2.4 En la Abcisa 5 del inclinado Villa Paula, cambiar puerta desamblada y atizar con forro hasta el contacto del techo del respaldo 2.2.2.5 En la Abcisa 10 del inclinado Villa Paula forrar con atices y tapas, todas las puertas para evitar caída de bloques de arcilla fisurados 2.2.2.6 Entre la Abcisa 50 y la Abcisa 300, se debe ampliar la sección a 3 M2 y altura mínima de 1.8 M, trabajando inicialmente en los puntos más críticos de sostenimiento. La recuperación de la sección y el cambio de puertas se debe hacer en forma descendente 2.2.2.7 Cambiar Braker por caja arrancador a de seguridad para la electrobomba; en la Abcisa 120 e instalarla en un lugar seguro
--	--	--	--	--	--

						2.2.2.8 Completar la adecuación de los nichos de seguridad e instalar escaleras de acceso de los mismos (ubicados a la entrada de los niveles) 2.2.2.9 Instalar exhosto al malacate, que asegure que los gases producidos por la combustión del motor, no ingresen a las labores mineras 2.2.2.10 Sellar herméticamente trabajos antiguos y abandonados. 2.2.2.11 Instalar pasarela o escalones en la estructura de la carrilera, en el sector del cruce entre el inclinado Villa Paula con el nivel 345 Sur <u>MINA SANTA MARTA</u> 2.2.2.12 Instalar caja arrancadora a de seguridad para la bomba en la Abscisa 400 Norte por la bomba de 1.5 HP 2.2.2.13 En el cruce del inclinado Santa Marta con el nivel de comunicación 1, instalar elementos de sostenimiento acordes a la altura de excavación (3.20 m=h) 2.2.2.14 En Abscisa 140 del inclinado Santa Marta, ampliar sección e instalar puerta con forro y atiz descargando el material suelto del techo, continuar con la recuperación de la sección y cambiar o instalar puertas de acuerdo al plan de sostenimiento <u>INSTRUCCIONES COMUNES PARA AMBAS BOCAMINAS</u> 2.2.2.15 Elaborar el plan de trabajo anual para el SGS-ST año 2021 2.2.2.16 Elaborar y difundir el procedimiento para instalar puertas en labores mineras y en zonas con presencia de derrumbe 2.2.2.17 Implementar lista de chequeo preoperativo de equipos 2.2.2.18 Elaborar y ejecutar programa de mantenimiento preventivo de equipos 2.2.2.19 Actualizar capacitación en trabajo en alturas a los trabajadores 2.2.2.20 Documentar los permisos de trabajo en alturas 2.2.2.21 Actualizar la capacitación en primeros auxilios 2.2.2.22 Elaborar procedimiento de trabajo seguro para medición y registro de gases 2.2.2.23 Socializar a trabajadores, los procedimientos de trabajo seguro 2.2.2.24 Actualizar y complementar el plano de riesgos 2.2.2.25 Documentar y realizar reuniones mensuales de Copasst 2.2.2.26 Realizar investigación de accidente ocurrido en el mes de febrero de 2021(herida abierta en pierna) 2.2.2.27 Elaborar estadística de incidentes, accidentes y enfermedades laborales
--	--	--	--	--	--	--

						2.2.2.28 Actualizar plan de sostenimiento para cada condición geomecánica del macizo rocoso en los diferentes mantos que se trabajan. 2.2.2.29 Actualizar plan de ventilación a la situación actual de cada una de las Bocaminas 2.2.2.30 Elaborar Plan de mantenimiento a las vías que conforman el circuito de ventilación y ventiladores 2.2.2.31 Actualizar isométricos de ventilación 2.2.2.32 Elaborar y ejecutar programa de inspecciones al sostenimiento 2.2.2.33 Documentar Mantenimiento a equipos eléctricos 2.2.2.34 Complementar señalización para rutas de escape, pozos y labores mineras principales MINAS MOTUAS 4 Y SANTA ANA 2.2.2.35 Realizar la ampliación del sostenimiento de las Abscisas 40 a 80 del inclinado principal de la Bocamina Motuas 4, dando sección y altura 2.2.2.36 Continuar con la ampliación del sostenimiento del inclinado de la bocamina, ya que el avance de ampliación va en la Abscisa 120 y el inclinado tiene una longitud total de 240 metros 2.2.2.37 Instalar Abscisa faltante en la bocamina Motuas 4 (falta Abscisa a partir de la Abscisa 60) 2.2.2.38 Continuar con la ampliación del sostenimiento del inclinado de la mina Santa Ana, ya que el avance de ampliación va en la Abscisa 80 y el inclinado tiene una longitud total de 130 metros 2.2.2.39 Realizar las labores mineras tendientes a buscar la comunicación o la construcción de un bocaviento para las Bocaminas Motuas 4 y Santa Ana 2.2.2.40 Iniciar el cierre y abandono de la bocamina Motuas 5 y Santa Ana ubicada en las coordenadas E:1130140; N:1124527; Z:2829. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. 2.3 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 de Decreto 2655 de 1988, para que presente un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos efectuados en el informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-286 del 30 de marzo de 2021, descritas en el presente acto administrativo, específicamente en lo relacionado a continuación: Retirar el material estéril que se encuentra acopiado cerca a la tova construida al borde de la carretera principal de las vías Sogamoso-Morca, y que se encuentra obstruyendo la cuneta en concreto de la vía. Coordenadas
--	--	--	--	--	--	---

						N1124320.71, E1129972.08. • Conformar el talud y ejecutar actividades de recuperación morfológica y vegetal en zona de botadero de la mina Villa Paula en las coordenadas N1124394.91 y E1130067.61. • Replantear y conformar geomorfológicamente el terreno en área de subsidencia y recuperar con pastos y vegetación nativa, al igual que construir cunetas que desvíen el curso de agua de escorrentía en la parte superior de la zona afectada. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento 2.2.4 MANTENER Y REITERAR la medida de suspensión de toda labor impuesta mediante auto PARN No 2307 del 16 de septiembre de 2020 para las siguientes bocaminas: - BM Bocaviento Santa Ana: E:1130130, N:1124422, Z:2791 - BM Bocaviento Motuas 4: E:1130005, N:1124449, Z:2800 - BM Tolve 1: E:1130034, N:1124507 - BM San Pedro: E:1130147, N:1124449, Z:2814 - BM San Fernando: E:1130033, N:1124349, Z:2785 - BM Santa Clara: E:1129991, N:1124324, Z:2768 Lo anterior teniendo en cuenta que las nuevas condiciones, lo anterior teniendo en cuenta que las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el PTO aprobado en AUTO PARN 6774 del 4 de marzo de 2020, sólo podrá ser ejecutadas una vez se suscriba el contrato de concesión (para el caso de derecho de preferencia). 2.2.5 MANTENER Y REITERAR la suspensión de labores realizadas en BM Motuas 5 con coordenadas: E:1124529, N:1130145 y Z:2817, BM Tolve 2 con coordenadas E:1130103, N:1124550 y Z:2842 las anteriores por estar localizadas fuera del área del título minero; y BM NN localizada en las coordenadas E:11299961, N:1124391 y Z:2790(MNO depósito de material), impuesta en AUTO PARN 2307 del 16 de septiembre de 2020 2.2.6 MANTENER Y REITERAR la medida de suspensión de labores de desarrollo, preparación y explotación en la Bocamina Villa Paula ubicada en las coordenadas E:1130001, N:1124368 y Z:2785, autorizando únicamente labores de mantenimiento al sostenimiento dando altura y ampliación de la sección; impuesta mediante AUTO PARN No 2307 del 16 de septiembre de 2020. 2.2.7 Continuar con los trámites sancionatorios iniciados mediante Auto PARN 1932 del 26 de diciembre de 2018, Auto PARN-0504 de fecha 09 de marzo de 2020 y auto PARN N.º 2307 del 16 de diciembre de 2020, requerimientos descritos en el numeral 1.5 del presente proveído ya que a <u>la fecha persiste dichos incumplimientos</u>, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las decisiones a que haya lugar. 2.2.8 Informar al titular minero que a la fecha se evidencia que persisten los incumplimientos que conllevan a estar incurso
--	--	--	--	--	--	--

					en causal de caducidad por lo que, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.9 Informar a los titulares que las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el PTO aprobado en auto PARN 0474 del 4/032019, sólo podrán ser ejecutadas una vez se suscribe y perfeccione conforme las condiciones legales el contrato de concesión a que haya lugar (para el caso del derecho de preferencia), y se ejecute con la respectiva licencia ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO aprobado previa autorización por parte de la autoridad. 2.2.9 Advertir a los titulares, que deben dar cumplimiento a los protocolos y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional. 2.2.10 Informar a los titulares, que la Agencia Nacional De Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.2.11 Informar a los titulares mineros que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite 2.2.12 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 286 del 30 de marzo de 2021. 2.2.13 Correr traslado del presente proveído al Ministerio de Trabajo, a la Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la nación, Aseguradora de riesgos laborales - ARL - Corporación Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ. Alcaldía municipal de Sogamoso, incluyendo las siguientes dependencias. • Gestión del riesgo. • Personería municipal. Comando de policía del municipio de Sogamoso, con el fin de que tomen las respectivas acciones y lo de su competencia. 2.2.14 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

1	AUTO	14187	CARLOS ARTURO RINCÓN CELY, MELQUISEDEC RINCÓN.	6	26-abr-21	PARN-0807	1. DISPOSICIONES
							Una vez verificado el expediente digital del título minero 14187, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular: 2.1 APROBACIONES 1.1.1. Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2019, IV trimestre de 2020, toda vez que se encuentra bien diligenciado y presenta los soportes de retención para la producción declarada. 1.1.2. Aprobar el pago de la visita de fiscalización requerida inicialmente Mediante la Resolución No. 0004 del 05 de febrero de 2013. 2.2. OTRAS DISPOSICIONES. 2.2.1. No continuar con el requerimiento so pena de desistimiento de la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia radicado con el No 20179030001652 de fecha 16 de enero de 2017, realizado mediante Auto PARN No 3760 del 30 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No 077 del día 31 de diciembre de 2020, relacionado con el faltante del pago de regalías del tercer trimestre de 2019, y presentación del soporte de pago de ciento veinte siete mil trescientos treinta y un pesos m/cte., (\$127.331,00) correspondientes a intereses de mora por pago extemporáneo de inspección de campo. 2.2.2. Suspender la evaluación técnica y jurídica de la solicitud de Derecho de Preferencia allegada mediante radicado No. 20179030001652 de fecha 16 de enero de 2017, en razón a que se evidencia que el título se encuentra parcialmente sobrepuesto con la Licencia de Explotación No 00403-15. Por lo tanto, se informa a los titulares que la Autoridad Minera se pronunciará en acto administrativo posterior en cuanto al trámite de Derecho Preferencia. 2.2.3. Informar a los titulares mineros que los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2019 y 2020, radicados en el módulo FBM de la plataforma ANNA Minería, se dan por recibidos y serán evaluados una vez se imparta instrucción para el respetivo trámite 2.2.4. De conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la

						inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes /Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM 2.2.5. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 429 de 05 de abril de 2021. 2.2.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **27** de abril de 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: **CLAUDIA PAOLA FARASICA**